



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA  
FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA  
DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
GRADO DE ABOGADA

**AUTORA:**

María Edith Mendoza Aguirre

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg. Sc.

**Loja – Ecuador**  
**2016**

## **AUTORIZACIÓN**

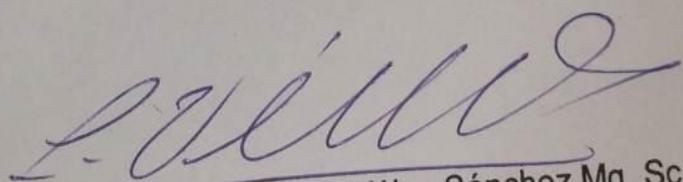
**Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg. Sc.**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURÍDICA, SOCIAL  
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Haber revisado el presente trabajo de investigación intitulado "NORMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL", realizado por María Edith Mendoza Aguirre, misma que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, Julio del 2015



**Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE TESIS**

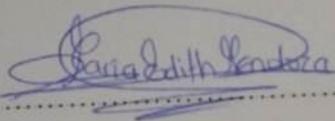
## AUTORÍA

Yo, María Edith Mendoza Aguirre, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

**AUTOR:** María Edith Mendoza Aguirre

**FIRMA:**.....



**CÉDULA:** 110485844-2

**FECHA:** Loja, Febrero de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, María Edith Mendoza Aguirre; declaro ser autor de la tesis titulada "NORMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL" como requisito para optar al grado de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis, firma el autor.

Firma: 

Autor: María Edith Mendoza Aguirre

Cédula: : 110485844-2

Dirección: La Banda Calles Aven. Chuquiribamba y Anda Aguirre Esquina

Correo Electrónico: mariaedith\_87@hotmail.com

Teléfono: 2540-248 Celular: 0985005192

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

Director de Tesis: Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Rogelio Castillo Mg. Sc.

Dr. Mario Sánchez Mg. Sc.

Dr. Alexis Erazo Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a Dios y a mis padres que de todo corazón han estado siempre en esos buenos y malos momentos y son los partícipes que este en momentos cumpliendo uno de los retos que he puesto en mi vida, a mis padres que son la base y el complemento de mi vida.

La Autora

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de todo corazón primeramente a Dios por ser mi guía espiritual y de fortaleza para todos los momentos ya sean buenos y malos, a mis padres por ser mi apoyo incondicional en cada instante de mi vida y ser siempre mi estímulo de superación.

A la Universidad Nacional de Loja por formarme por más de cinco años con los excelentes docentes que cada año nos han educado con valores para seguir esta hermosa profesión como es la abogacía, por eso más que un catedrático han sido el reflejo de nuestros padres en las aulas de tan distinguida Universidad.

A todos muchas gracias

La Autora

## **1. TÍTULO**

**“NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”**

## **2. RESUMEN**

Los derechos y garantías constitucionales que se deben observar de manera efectiva en un proceso laboral de trabajo, constituyen una de las expresiones de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que buscan, el que se cumplan con los derechos y garantías de los trabajadores, protegiéndolos y aplicando los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y de la Organización Internacional del Trabajo.

Los principios constitucionales que establece claramente nuestra Constitución son de orden superior, y que obligadamente deben observarse, más por la garantías de los derechos del trabajo, en las relaciones obrero patronales, y como parte fundamental en el desarrollo de procesos judiciales, en que se garantiza el debido proceso judicial, por la tutela judicial efectiva como es el caso de los trabajadores.

La prueba, es un medio para demostrar la verdad de una afirmación, de la existencia de una realidad o de un hecho o reconocimiento de un derecho, y debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, el Código de Procedimiento Civil, dispone que las pruebas deben ser valoradas de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica, y la experiencia de los jueces. Es el razonamiento del juez con lógica y experiencia, libre de arbitrariedad en la

razonabilidad de las partes procesales, lo que asegura la correcta aplicación del derecho.

El razonamiento, viene a ser el producto de una derivación de un conjunto de proposiciones tal que una de ellas la conclusión se deriva de las otras las premisas. En un proceso laboral, la prueba debe estar sujeta a los hechos y actos que son valorados en el proceso, y que su formalidad esta sustanciada por el principio general del debido proceso judicial.

## **ABSTRACT**

Constitutional rights and guarantees to be observed effectively in a work process work, is one of the expressions of a Constitutional State of Rights and Social Justice, seeking, which comply with the rights and guarantees of workers, protecting and applying the Treaties and International Conventions on Human Rights and the International Labour Organization.

The constitutional principles that clearly states our Constitution are of a higher order, which necessarily must be observed, more to the guarantees of the rights of labor, labor-management relations, and as a fundamental part in the development of judicial process that ensures the due process for effective judicial protection as in the case of workers.

The test is a means of demonstrating the truth of a claim, the existence of a fact or an event, and must be assessed by the judge with strict sense of logic and reason, the Code of Civil Procedure, has that the evidence must be assessed in accordance with the principles of sound criticism, same that will be integrated by the rules of logic and experience of judges, it is the judge's reasoning with logic and experience, free of arbitrariness in the reasonableness of the litigants.

The reasoning, becomes the product of a derivation of a set of propositions such that one conclusion is derived from the other premises, which are

considered as explanatory elements of the first, the experience is a sense of control that integrates cognitive society as a whole, and in a work process, the test must be subject to the facts and acts that are valued in the process, and that formality is substantiated by the general principle of due process.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La presente Investigación Jurídica sobre el tema: “NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”, temática importante para su análisis y observación de un problema que se enmarca en un proceso judicial oral laboral, que su garantía deberá sustentarse en los principios fundamentales, como es el debido proceso, en especial con la valoración y la formalización de la prueba en este tipo de procesos judiciales, que el Juez tenga elementos suficientes y elementales para llegar a la sentencia, es necesario que la prueba sea incorporada a la demanda, como una forma de garantizar la tutela judicial efectiva en este tipo de procesos judiciales en el Ecuador.

El estudio y desarrollo en la presente investigación, se establecen dentro de su contenido, los aspectos conceptuales, doctrinarios y jurisprudenciales en cuanto al ámbito del derecho del trabajo, de los derechos y garantías de los trabajadores en el Ecuador; lo describo su contenido en: REVISIÓN DE LITERATURA, con un MARCO CONCEPTUAL, refiriendo conceptos de orden legal sobre la temática en estudio; un MARCO DOCTRINARIO, en el cual se desarrollan los temas respecto de los Derechos y Garantías de los Trabajadores como son los Juicios Orales de Trabajo; y, un MARCO JURÍDICO, que se realiza un estudio respecto a las garantías y derechos en

relación a las pruebas aportadas por los sujetos procesales, que deba adjuntarse ésta al contenido de demanda inicial, para garantizar uno de los principios fundamentales del derecho del trabajo, como es la Irrenunciabilidad de derechos.

Con todas estas consideraciones, una vez desarrollada toda la investigación, la Revisión de Literatura, procedí a realizar los resultados cuyo contenido se refiere a la investigación de campo, con la colaboración de Abogados en libre ejercicio profesional, el apoyo de los funcionarios y empleados de la Corte Provincial de Justicia de Loja; y, de la sociedad en general; sus acertados criterios y análisis respecto de la temática y problemática, analizados éstos proseguí con la Discusión, respecto de los Objetivos General y Específicos, e Hipótesis planteados.

Una vez terminado el esquema de la tesis, con el estudio realizado a nivel doctrinario y jurídico, y los resultados obtenidos en la investigación de campo, continué con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, con ello he arribado a las conclusiones y recomendaciones, como al Proyecto de Reforma Legal al Código del Trabajo, propuesta dirigida a defender los derechos y garantías sustanciales al ser humano.

## **4. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **4.1. Marco Conceptual**

#### **4.1.1. La Oralidad**

“Regla aplicable al juicio de fondo, según el cual todos los intervinientes tiene el deber y el derecho a expresar a viva voz sus pretensiones y sus fundamentos de hecho y derecho”<sup>1</sup>.

En términos amplios se diría que la oralidad, entendida como el intercambio verbal de ideas, constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional, como instrumento para facilitar el debido respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos en un Estado de Derecho moderno, al permitir que la actuación del juzgador sea como de criterios de inmediatez y contradicción realmente efectivos. Así mismo, a través de un juicio público, sólo posible en el ámbito de la oralidad, la sociedad ejerce legítimas facultades de conocimiento y control acerca del verdadero contenido de la actividad de sus jueces y tribunales, con lo que, simultáneamente, crece el prestigio de éstos, obviando una parte importante de los reparos que un sistema procesal escrito pudiera suscitar.”<sup>2</sup>

Es claro lo que nos menciona la XIV Cumbre Judicial Iberoamérica, sobre la oralidad, pues nos enseña la importancia que tiene dentro de los procesos

---

<sup>1</sup> SAMAYOA, Humberto. La Oralidad, Editorial de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala y los Procesos Orales, Pág. 67.

<sup>2</sup>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia del 2008. La Oralidad Procesal en Iberoamérica

judiciales, esta técnica ha servido para adquirir la confianza de los ciudadanos, con los responsables de su ejercicio lo que ha llevado una mayor credibilidad en la justicia dejando a lado la corrupción lo que permite un mayor crecimiento dentro de la misma y facilitar el debido proceso, garantizando así los derechos que tiene el ciudadano.

De esta forma llegamos a la conclusión que el principio de la oralidad es importante adoptarlo dentro de un Estado, porque permitirá que la justicia se desarrolle de una manera clara y eficaz.

“La oralidad, sin embargo, se conecta con la mayor celeridad, rapidez y agilidad en la tramitación del proceso derivada de la concentración que permite practicar varias actuaciones procesales en unidad de acto; todo ello en estrecha vinculación con la exigencia de inmediación, y con el respeto al principio de publicidad”<sup>3</sup>.

El sistema oral, como forma de procedimiento, está sustentado por la sencillez, facilidad de comprensión y la concentración de la actividad procesal, y que se define en la intervención de las partes procesales en las audiencias convocadas por los operadores de justicia, lo que viabiliza el interés de las partes procesales, y que tiene importancia por la veracidad de los hechos y

---

<sup>3</sup> PEDRAZ PENALVA, E., Derecho Procesal Penal. T. I. Principios de Derecho Procesal Penal Madrid, 2000, p. 265 y ss. Del mismo autor vid. También “Notas sobre publicidad y proceso Constitución, Jurisdicción y Proceso, Madrid, 1990, págs. 203 y ss.

actos jurídicos que se llevan a efecto en una audiencia, tornándose más viable la celeridad procesal en un juicio.

#### **4.1.2. Derechos Laborales**

“El Derecho Laboral, constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho en General y especialmente el derecho Social, podría decirse que el carácter tuitivo es al “Derecho Laboral lo que la obligatoriedad es a todo el Derecho; sin él no es posible considerar su existencia real y, como veremos más adelante, es uno de los aspectos que se ha convertido en la piedra de toque en las actuales tendencias que se impulsan desde las esferas estatales y empresariales”<sup>4</sup>

Conforme los fines del derecho del trabajo, considero que, éste está inmerso dentro del conjunto de principios y normas e instituciones que su objetivo es el de proteger dignamente a los trabajadores, ya que ellos viven de su esfuerzo tanto material como intelectual, para la realización de sus necesidades y anhelos, es decir el vivir dignamente dentro de la sociedad, de manera justa y equitativa.

Al ser el derecho laboral, el conjunto de preceptos y normas jurídicas que se aplican al hecho social laboral, como lo son las relaciones laborales, entre trabajadores y patronos, sean estos tanto del sector público como privado, y

---

<sup>4</sup> DERECHO ECUATORIANO DEL TRABAJO, Colección Biblioteca Nacional de Libros de Derecho, Tomo 28, Vol. I, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1983, Pág. 35

para con la colectividad y el país, se presume en general que dicha normativa tendrá como objetivo el mejoramiento de las condiciones laborales, en especial para con los trabajadores, que dentro de la justicia social a través de la regulación de dichas relaciones; pues el hecho social del trabajo, comprende una protección y tutela del trabajo, a través del contenido del derecho laboral.

La intervención del Estado, es substancial, ya que a las exigencias propias de los trabajadores, debe satisfacer el objetivo cardinal de las nuevas leyes laborales, extendiéndose a favor de las clases de trabajadores, que en un sentido propio, lo conforman los obreros, trabajadores autónomos, así como los campesinos, clase media, la mujer, etc.; lo que conlleva a que el derecho laboral solucione los problemas de vivienda, ahorro, asistencia mutua, seguridad social, en forma equitativa e igualitaria para con toda la clase obrera”<sup>5</sup>.

El derecho del trabajo encierra un conjunto de principios y normas que su objetivo principal es garantizar el bienestar de los trabajadores, a fin de tener un trabajo digno, en donde sus derechos sean respetados, es decir convertirse en su protector de su vida laboral. El Derecho del Trabajo tiene vocación de regular el sistema de relaciones laborales, controlar que el capital humano sea rentable para que de esa manera tenga una vida digna que es un derecho de

---

<sup>5</sup>Normarse en el Código de Trabajo, La Valoración del Trabajo en Garantía de los Derechos de los Trabajadores en el Ecuador, Tesis, Pág.42, Guillermo Bailón

todo ciudadano, mediante un trabajo estable para que de esta manera exista una estabilidad familiar .

La relación laboral también se basa en el vínculo que existe entre trabajador y empleador, ya sea en el sector público como en el sector privado, en la cual cada una de sus partes contrae y establecen derechos y obligaciones. Y por otra parte hay que tener en cuenta que las relaciones laborales pueden ser individuales y colectivas.

Con esta normativa lo que se pretende es brindar seguridad laboral a los ciudadanos y de una manera mejorar las condiciones de como se ha venido tratando al trabajador , podemos decir que en estos momentos el trabajador se encuentra protegido por el Estado, quien debe ser el principal en cumplir con los derechos del trabajador a través de la regulación de las leyes laborales, siempre y cuando estén a favor de los trabajadores; lo que nos lleva a pensar que el derecho laboral solucione los problemas que existe dentro de una sociedad como es en la alimentación, la salud, la vivienda, de una forma equitativa e igual para toda la clase obrera.

#### **4.1.3. Demanda Laboral**

Eduardo Couture, define a la demanda, señalando: “Es el acto procesal introductorio de la instancia, por virtud del cual el actor somete su pretensión al

juez con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a sus intereses”<sup>6</sup>.

“La Demanda.- Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso”<sup>7</sup>.

El ilustre maestro de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador Juan Isaac Lobato, dice que demanda “Es el acto de la iniciación del proceso, en el que se acumulan el ejercicio del derecho de acción y la interposición de la pretensión”<sup>8</sup>.

Por lo tanto, considero que una demanda, al ser el inicio de un proceso judicial o contienda entre quien demanda o reclama ante otro que debe responder o contestar la misma; ésta tiene su importancia en todo proceso judicial, como en lo civil, laboral, administrativo, tributario, etc., y es el acto fundamental para iniciar un juicio, en que el interesado, denominado actor plantea al juez su versión del litigio, anunciando sus pretensiones, y de conformidad con lo que dispone el procedimiento; entendiendo que, una demanda es el inicio de un juicio laboral, en la cual el trabajador es quien la promueve, manifestando su

---

<sup>6</sup> Ob. Cit., Couture Eduardo, Pág. 67.

<sup>7</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc16.html#sthash.FJjfHD3e.dpuf>

<sup>8</sup> LOBATO, Juan Isaac, Derecho Procesal Ecuatoriano, Editorial Universidad Central del Ecuador, UCE, 2005, Pág. 89.

inconformidad con su patrón mediante la vía legal, reclamando diversas prestaciones

#### **4.1.4. Formalización de la Prueba**

Prueba, podemos entender que es “el conjunto de actos procesales que se realizan en el proceso para los efectos de permitir al tribunal alcanzar la convicción acerca de la existencia de ciertos hechos necesarios para la solución de un conflicto”<sup>9</sup>

La prueba o medio de prueba, es el procedimiento o mecanismo que se utiliza por las partes procesales en un juicio, que sirve para demostrar y justificar la verdad de las afirmaciones de la demanda, lo que provoca la convicción que tenga el operador de justicia, que será trascendental en el proceso, para llegar a la sentencia, como parte relevante que tienen las partes procesales, y como medio probatorio se pretende justificar en el juicio la verdad o falsedad de hechos o acontecimientos que constituyen el modo en que las partes aportan a la junta elementos de convicción.

Rosemberg nos dice que la prueba, son: “los hechos y los acontecimientos y circunstancias concretos, determinados en el espacio y en el tiempo, pasados y

---

<sup>9</sup> Maturana Miquel, Cristián, Ob. Cit., Pág. 13.

presentes, del mundo exterior y de la vida anímica que el derecho objetivo ha convertido en presupuesto de un efecto jurídico”<sup>10</sup>.

Considero que las formalidades procesales conllevan a la certeza del carácter esencial de las pruebas aportadas en juicio, como derecho de las partes procesales que deben conocer cuáles son los actos que deben realizar para obtener los fines que persiguen, lo mismo que su forma, ante que operador de justicia y que son parte del proceso, respecto a los actos de las partes y del juez, que aseguren los principios del contradictorio y de la igualdad de las partes en el juicio, de manera que, en realidad se trata de una preciosa garantía de los derechos y libertades individuales.

#### **4.1.5. Procedimiento**

“El procedimiento se compone de la serie de “actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”<sup>11</sup>.

El procedimiento es un sistema de actos jurídicos definidos y documentados a través del cual se produce la voluntad individual y colectiva de las personas, para el cumplimiento de un fin de interés público, en el ámbito jurídico.

---

<sup>10</sup> Rosemberg, Leo, “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Buenos Aires, 1995, Pág. 209.

<sup>11</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/procedimiento.html#sthash.GR66kLKn.dpuf>

El procedimiento es un conjunto de acciones, son los trámites, actuaciones o diligencias que llevan un orden en forma prescritos en cada caso deben realizarse dentro del trámite a llevar, pues es la acción de proceder que significa actuar de una forma determinada.

El procedimiento se debe llevar de una forma eficaz, clara para que de esta manera su desarrollo sea único y fácil, es la etapa por la cual se lleva a cabo dentro de un juicio desde su inicio con la demanda hasta el final con la sentencia.

Pues, el procedimiento se guiará por las normas legales establecidas. Dentro de los procedimientos existen también diferencia entre los procedimientos civiles y penal por el hecho que son diferentes causas, pero llevan un procedimiento general ideal que es el de buscar justicia.

Llegamos a la conclusión que el procedimiento es el que se llevara a cabo dentro de un juicio en cualquier materia del Derecho con el fin de cumplir con el interés público, pues esta etapa es necesaria de llevar porque con ella se inicia cualquier trámite y así mismo da su finalidad contendrá.

Procedimiento: "Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas

que se establecen entre los sujetos procesales, ni la finalidad compositiva de este”<sup>12</sup>.

El procedimiento es la forma en que se desarrolla y se da materialmente el proceso; es decir, es el conjunto de trámites o la forma para sustanciar al proceso; y, para distinguir al proceso del procedimiento, hay que tener claro que es un fenómeno jurídico cuya vida es privativa de la función pública y jurisdiccional; como, la combinación de actos vinculados que se presentan dentro o fuera de los órganos jurisdiccionales, de esto se concluye, que el proceso es el todo y el procedimiento es el curso o forma para que aquél se practique o ejercite.

Procedimientos judiciales, son: “El conjunto de actos jurídicos hechos por los sujetos procesales ante tribunales del Poder Judicial dentro un proceso, en los que, la decisión final de juez o tribunal siempre adquiere el carácter de cosa juzgada”<sup>13</sup>.

Un procedimiento judicial, se constituye en la forma como se concreta la actividad jurisdiccional, y es el elemento dinámico de un proceso, a las normas de desarrollo del proceso, de la tramitación, y de las formalidades para la realización de los derechos con el debido respeto a los derechos y garantías que conlleva un juicio, como efecto de una acción judicial a través de la

---

<sup>12</sup> BUNGE, Mario, Ciencia, Técnica y Desarrollo Procesal, Buenos Aires, Argentina, 1997, Pág. 31.

<sup>13</sup> Ob. Cit., QUISBERT, Ermo, "El Procedimiento", 2010,

demanda, y que se espera el efecto jurídico final del proceso; es decir, está compuesto por los actos de inicio, desarrollo y conclusión del mismo.

#### **4.1.6. La Prueba Laboral**

“La prueba es la demostración de la verdad de un hecho afirmado por una de las partes en una instancia que es negada por la otra, esta constituye un medio eficaz en la vida jurídica, puesto que se puede afirmar que sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún caso. Esta es un deber jurídico para obtener el máximo convencimiento de la verdad y la legitimidad en la administración de la justicia. En este mismo orden de ideas, la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ellas que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

En el ámbito del derecho laboral se impone descubrir lo que ocurrió efectivamente en la realidad, la prueba es la mayor garantía de las partes en un juicio su eficacia consiste en la importancia que le da el juzgador al evaluarla por medio de la apreciación, la aplicación de la lógica, inferencia y del cotejo o relaciones con la demás pruebas permitiéndoles a las partes la facultad de aportarlas”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Hernández Rueda, Lupo. Derecho procesal del trabajo. Editora Corripio C. por A. Santo Domingo Republica Dominicana 1994, Pág. 167.

En el procedimiento oral laboral, la formulación de las pruebas a cargo de los litigantes se debe dar en la audiencia preliminar de conciliación y contestación a la demanda las partes deben solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes como la inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes, juramentos diferidos declaración de testigos, confesión de partes, prueba testimonial dictámenes de peritos, exámenes morfológicos o de otra naturaleza técnica científica las partes que la presenten deberán suministrar al juzgado los elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los mismos; estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

“El juez señalara en la misma audiencia el día y hora para la práctica de esas diligencias, quien solicite la práctica de estas pruebas deberá fundamentar su pedido en forma verbal o escrita ante el juez en la misma audiencia preliminar, para su realización habrá un solo señalamiento, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados por el Juez de la causa; y el Juez de oficio podrá ordenar la realización de pruebas que estime procedentes para establecer la verdad de los hechos materia del juicio. Adicionalmente, en esta audiencia preliminar las partes podrán solicitar las pruebas que fueran necesarias entre ellas el juramento diferido declaración de testigos que presentaran en el juicio con indicación de sus nombres y domicilios, quienes

comparecerán previa notificación del juez bajo prevenciones de ley, las declaraciones serán receptadas en la audiencia definitiva.”<sup>15</sup>

En el artículo del diario que mencionamos anteriormente nos menciona sobre el procedimiento que lleva un juicio oral dentro de nuestra normativa es importante recalcar que el Juez en la misma audiencia preliminar por caso fortuito o por fuerza mayor solo en esta ocasión se realizara una sola audiencia y se presentara las pruebas, sino contrario en esta audiencia las partes podrán señalar las pruebas necesarias y de esta manera el Juez pueda esclarecer los hechos y reunir todos para sí llegar a un dictamen favorable para sus partes.

El Juez siempre procurar que dentro de la audiencia respectiva no se violen los derechos laborales ya que son los incursores de hacer cumplir con la ley, y hacer respetar los derechos de los trabajadores que son irrenunciables e intangibles

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. La Clase Obrera Ecuatoriana**

“Para hablar de la clase obrera ecuatoriana debemos empezar señalando que su historia comienza con la lucha de los trabajadores del Ecuador, cuando las calles de Guayaquil, el 15 de noviembre de 1922, fue el escenario de la muerte

---

<sup>15</sup>Las Pruebas en el Juicio Laboral, El Diario la Hora, Edición de fecha Miércoles 18 de Enero del 2006

de sus obreros, identificados como la lucha por reivindicaciones de su labor diaria, lucha que termina con la masacre por parte del ejercito de cientos de personas, esta fue considerada como la mayor matanza de obreros en la historia de nuestro país, esos dramáticos sucesos constituyeron la primera represión de la burguesía como clase dominante a la clase obrera de nuestro país. De ello aparecen varias obras como “Cruces sobre el agua.

Por todo lo que se ha vivido, surge una de las primeras leyes que contemplan aspectos de protección de los trabajadores, fue la ley obrera, promulgada por el presidente Baquerizo Moreno el 11 de septiembre de 1916, la misma que estipula que todo trabajador solo elaborara ocho horas diarias, seis días por semana y no trabajara los días domingos ni días de fiesta legales.”<sup>16</sup>

La clase obrera comienza desde los tiempos de antes pues parte de nuestra historia nos relata la lucha sangrienta que existió para poder defender sus derechos como trabajadores , gracias a esa lucha y a la primera ley antes menciona pues el trabajador comienza adquirir sus derechos como tal y ser considerado como un ser humano que merece una remuneración por su trabajo y equidad , y mejorar la relación entre trabajador – patrón, en donde el principal objetivo es respetar los derechos y garantías de los trabajadores. En la actualidad nuestra legislación igual que otras legislaciones amparan los derechos de los trabajadores de igual manera garantizan el buen vivir.

---

<sup>16</sup>Joaquín Gallegos Lara, Libro “ Las Cruces sobre el agua”

#### **4.2.2. El Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo en el Ecuador**

El Derecho del Trabajo no es muy antiguo, pero el “trabajo existe desde que el hombre ocupa el mundo, no existe un detalle en la historia que nos muestre cuál ha sido la evolución del trabajo, lo único que tenemos son las instituciones que quedaron plasmadas y que nosotros la interpretamos de determinadas formas, donde encontramos algunas muestras basadas en hechos naturales y religiosos que posteriormente pasaron a ser limitaciones del derecho del trabajador. Para el principio de los años 1900 la legislación americana se dibuja con mayor avance con respecto a la europea, en cuanto se refiere al trabajo y a los empleados, las leyes europeas estaban dirigidas hasta entonces a la protección del trabajo manual, predominante en las grandes industrias de la época. Puede decirse, que la legislación tutelar del trabajo en América se adelanta a los países de Europa cuando extiende sus reglas a los empleados de las empresas particulares, como en Ecuador, que por ley se reglamenta el trabajo de los empleados de comercio y otras industrias; también reglamentan el Contrato de Trabajo”<sup>17</sup>.

El derecho laboral ha tenido variadas derivaciones, “muchas de estas con estudios circunstancialmente profundos emparentados estrechamente a su lugar de origen, lo cierto es que no puede ser de otra manera, considerando la multiplicidad de interpretaciones sobre las relaciones empleado-empendedor y sus consecuencias para el derecho, como sobre el nacimiento y la existencia

---

<sup>17</sup> TANDAZO Román Carlos Dr., DERECHO DEL TRABAJO Y PRACTICA LABORAL”, Editorial de la Universidad Nacional de Loja, UNL, Loja-Ecuador, Año 2009, Pág. 24.

de los sindicatos y de todos estos actores relacionados con el Estado, de manera que la circunstancia original, y punto comúnmente uniforme en las principales legislaciones laborales es el momento que separa al trabajo, como circunstancia con las peculiaridades de otras actividades distintas.

Considero que como ecuatorianos, debemos empezar por decir que la palabra trabajo proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento corporal que merece esfuerzo para alcanzar la realización de un propósito, luego esta actividad identificada con claridad se accede en mérito del esfuerzo invertido, y por esto ésta tiene una valoración real en dinero o en bienes con la que se compensa, de manera tal que de esta definición, muy genérica ciertamente, nace del hecho original que primitivamente se identifica con la necesidad real de subsistencia individual, y luego familiar expresada a través de la obtención de un salario.”<sup>18</sup>

Uno de los más pretendidos temas sociales de este país es“ el que se relaciona con la agenda sobre temas relativos al mundo del Trabajo, una política integral que no solo abarca a la Cartera de Trabajo, sino que involucra al tema del procedimiento, y el gobierno, debe enfrentar la gran responsabilidad de estructurar una agenda urgente en la materia. Importante dentro del sistema de la oralidad en los juicios laborales, tiene que ver con la prueba dentro del proceso, lo que viene a ser un sistema de averiguación, sin embargo prueba o

---

<sup>18</sup>Derogarse el Art. 98 Código de Trabajo en Garantía del Principio de Igualdad, Tesis, Pág.28- 29, Tema.-Derecho en el cumplir de utilidades en los trabajadores en el Ecuador.

probar no es averiguar, por lo menos para el juez, la prueba es verificar; y no se prueban hechos, los hechos existen y es más, pre-existen al proceso, no son ni paralelos ni posteriores, y se prueban afirmaciones, las afirmaciones que hacen las partes, nunca el juez. El contenido de las afirmaciones son los hechos”<sup>19</sup>.

El derecho laboral desde su origen ha tenido sus variaciones pues es claro que el derecho al trabajo no es muy antiguo pero el trabajo existe desde el comienzo de la humanidad, el hombre ha venido desarrollando trabajos físicos e intelectuales dentro de cualquier rama de trabajo, lo que ha llevado que exista una relación entre empleado- empleador, a lo que ha originado algunas consecuencias como es de formar sindicatos con el fin de hacer respetar sus derechos como trabajadores, obreros todos estos actos se relaciona con el Estado.

Dentro de nuestro país para comenzar hablar del trabajo, debemos entender que trabajo es el esfuerzo para alcanzar el cumplimiento de un propósito, luego de esto podemos decir que todo trabajo debe ser valorizado con un salario justo, para que de esta manera exista una estabilidad económica y familiar. Como estado ecuatoriano no solo buscamos mejorar la cartera de trabajo sino también dentro del procedimiento laboral necesitamos urgente una agenda no en el sistema de la oralidad en los juicios laborales sino con lo que tiene que

---

<sup>19</sup>Dr. Marco Navas Alvear, Profesor de la PUCE y del Instituto de Ciencias Internacionales, Universidad Central del Ecuador, normal@andinanet.net

ver con establecer la prueba dentro del proceso, para el juez la prueba es la verificación de los hechos que se realizara en el juicio para que de esta manera dar un fallo.

Según el tratadista Carnelutti, en relación a qué se prueba, distingue medios y fuentes; a diferencia de otros autores que hablan de elementos. Carnelutti y Sentís Melendo, asumen que “las fuentes son los hechos de los cuales se sirve el juez para deducir su propia verdad y existen antes del proceso e independientemente del proceso. Medios son la actividad del juez desarrollada en el proceso, son las actuaciones judiciales con las cuales las fuentes se incorporan al proceso; así el testigo es una fuente, su declaración un medio; la cosa a examinarse es fuente, su reconocimiento es medio.”<sup>20</sup>

Las fuentes pertenecen al litigante, los medios son de resorte del Juez; Santiago Sentís Melendo, en este momento dice que la prueba es verificación de afirmaciones, formuladas por las partes, relativas en general ha hechos y excepcionalmente a normas jurídicas, que se realizan utilizando fuentes las cuales llevan al proceso por determinados medios; y dentro del principio dispositivo en nuestra legislación de nivel constitucional que transcribo: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y

---

<sup>20</sup> Dr. Marco Navas Alvear, Profesor de la PUCE y del Instituto de Ciencias Internacionales, Universidad Central del Ecuador, nomal@andinanet.net

diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”<sup>21</sup>.

Un proceso dominado por el principio de la libre convicción del juez y que pretenda realizar seriamente este principio, no puede ser sino oral, porque “sólo el proceso oral permite al juez formarse un convencimiento mediante la observación personal y directa del material de la causa; entendiendo (...), el proceso oral como un proceso en que el mismo Juez que debe pronunciar la sentencia es quien recoge los elementos de su convicción, es decir, quien interroga a las partes, a los testigos y peritos, y examina con sus propios ojos los objetos y lugares discutidos, principio de inmediación-. Para que esto sea posible es necesario que el Juez sea la misma persona física desde el principio al fin de la tramitación de la causa –principio de la identidad del juez-, que las actividades procesales estén concentradas en un breve período de tiempo y se desarrollen sin interrupción, resolviéndose los incidentes en una misma sesión –principio de concentración-; que el contacto entre las partes y el juez sea inmediato, que como medio de comunicación sirva principalmente la viva voz, principio de oralidad-, y que todos los actos procesales se realicen con la participación de las partes –principio de publicación”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Ob. Cit., Santiago Sentís Melendo,

<sup>22</sup> Chiovenda, Giuseppe, “Instituciones de Derecho Procesal Civil”, volumen I, Edit. Revista del Derecho Privado, en El Juicio Oral Laboral, Luis Cueva Carrión, Ediciones Cueva Carrión, Quito, 2007

La oralidad significa, el aumento de los poderes del juez; pero no disminución de los poderes de las partes; el principio dispositivo sigue funcionando en el sistema de la oralidad lo mismo que en el de la escritura, y la prueba es para el proceso, no es ni para las partes ni para el juez, el juez tiene otro momento de enfrentarse con la prueba, el principio de adquisición quiere decir precisamente que las pruebas se adquieren para el proceso.

El sistema oral no constituye un sistema puro, es más bien una combinación del sistema oral y escrito, es decir mixto, sin embargo, el éxito está en que la oralidad, la palabra predomina. La escritura sirve para que queden registro de lo actuado en las audiencias, así como datos importantes, tales como nombres, fechas, cifras, etc., y sirvan de referencia para dictar la sentencia de primera instancia y de ser el caso de segunda instancia.

“El procedimiento oral es el mejor que responde a los fines del proceso laboral, y especialmente al fin de la declaración de certeza de la verdad real. Lo oral es algo vivo, penetrante; lo escrito es cosa muerta, refleja, desvaída; lo primero es fácilmente controlable y censurable, transparente, inmediato; lo segundo, es a menudo difícilmente controlable, mudo, mediato sin contar que con la oralidad favorece también la rapidez del procedimiento, el juicio oral coloca al juez en un punto de distancia que asegura su imparcialidad. Actualmente los juicios laborales, que se llegan a cabo mediante este sistema, dan muestra de la

imperiosa necesidad que nosotros los abogados desarrollemos destrezas y técnicas que nos permitan alcanzar el éxito deseado.”<sup>23</sup>

El sistema de la oralidad que se aplica dentro de los procedimientos laborales ha servido para que el Juez como sus partes no pierdan sus poderes, pero no podemos dejar a parte el sistema de la escritura lo que nos ha llevado que el sistema oral no sea tan puro es más bien una combinación entre los dos , pues el oral sirve para poder expresar y mejor entendimiento para las partes del procedimiento , mientras que la escritura son los registros de las actuaciones dentro de la audiencia, son datos importantes que nos servirá posteriormente para dictar la sentencia en primera instancia o segunda instancia. Pero nos podemos dar cuenta que el procedimiento laboral es importante porque enmarca la realidad, lo que facilita la agilidad del procedimiento y actuación del Juez asegura su imparcialidad, y por otro lado a quienes ejercen su profesión en libre ejercicio permiten una mayor preparación para así puedan alcanzar el éxito como abogados.

#### **4.2.3. Naturaleza Especial del Derecho Laboral**

La determinación de la naturaleza del derecho laboral es de utilidad teórico-práctico evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisdicción competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión.

---

<sup>23</sup> La mediación en las Controversias Judiciales de Trabajo en el Cantón Loja desde legislación del Sistema Oral, Tesis, Pág.22-23.

Las relaciones de trabajo a su vez, entre vinculadas dentro del ordenamiento jurídico de la República, cuya ley superior en la Constitución Nacional.

Dichas relaciones, en principio están regidas en el Código de Trabajo que nos habla del contrato individual de trabajo y de sus Naturaleza y Especies.

Los contratos colectivos de trabajos por acuerdos negociados entre empleador y trabajadores legislados en nuestra normativa y que tienen la aprobación del Estado.

La naturaleza del derecho laboral a tener un fundamento dentro de la jurisdicción y costumbres y la doctrina fuentes básicas del derecho laboral por cuanto debe ser vinculante es decir puede estar en derecho Público como el Privado.

#### **4.2.4. La Demanda Laboral y su Procedimiento**

“El procedimiento laboral debe tener ciertas particularidades que lo individualizan, las normas adjetivas no podrán inobservar la legislación laboral sustantiva, pues la norma procesal en materia laboral no puede pasar por alto el interés superior de los derechos y deberes consagrados en aquella. Muchas apreciaciones se han vertido respecto a la autonomía del Derecho Laboral, aduciendo que tiene relación a una sensible realidad social, en la que se manifiesta los derechos y garantías de los trabajadores, que al ver afectados

sus derechos, tienen la garantía de acudir al sistema de justicia, y de acuerdo al procedimiento a proponer una demanda laboral, para que se sustancie en un proceso que sea eficaz en cuanto a que la demanda será el sustento del acto procesal”.<sup>24</sup>

El procedimiento laboral es uno de los procesos que se individualiza, de los otros procesos, dentro de este procedimiento debe prevalecer los derechos y obligaciones del trabajador lo que se procura es que los trabajadores no se encuentren afectadas ni que se violen sus derechos que por ley los adquieren. Pero cuando estos se encuentran afectados, tienen la garantía de acudir al sistema de justicia en donde se iniciara un procedimiento mediante la demanda laboral.

Guillermo Cabanellas, afirma: “La autonomía del Derecho Procesal Laboral está lograda en la doctrina y en el orden legislativo, por descartarse del procedimiento ordinario, ante la naturaleza distinta del litigio laboral, donde a los intereses material es contra puestos se suman factores de orden ético y moral de obligada tutela”<sup>25</sup>.

En el plano laboral específicamente es preciso, destacar que la legislación laboral y su aplicación se sujetarán a los principios del derecho social, es

---

<sup>24</sup>Análisis Jurídico del Procedimiento Laboral en los juicios laborales, Su Prueba y Modelo Integral del Procedimiento Oral Laboral.

<sup>25</sup> Ob. Cit., Cabanellas 2001, Pág. 762

indudable que las normas que permiten al trabajador tener una pronta y más justa resolución en los conflictos individuales de trabajo se enmarcan en la línea correcta de la vigencia efectiva del Estado social de derecho, y a la aplicación de los principios del derecho social, en materia adjetiva, ya que las normas procesales laborales no pueden pasar por alto el interés superior de buscar una expedita y eficaz aplicación de las normas sustantivas.

El derecho constitucional ecuatoriano, de toda persona a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

Con relación al derecho a la tutela judicial efectiva, es preciso recordar que; si bien desde tiempos anteriores la doctrina procesalista alemana, seguida por la italiana y española, habían concebido el viejo derecho a la acción como derecho a la jurisdicción o a la justicia. Adquiriendo perfiles más definitorios.

Ahora bien, la tutela judicial efectiva exige certeza en la decisión de fondo, ya que el error judicial quiebra esa tutela. Exige celeridad en la tramitación de las causas, ya que la justicia tardía equivale a la negación de la misma. Por tales razones, podemos concluir que dadas las características del procedimiento oral, de concentración, inmediación, publicidad y celeridad, el sistema procesal puesto en vigencia contribuye también a garantizar la tutela judicial efectiva.

El sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción se concluye que los principios constitucionales rectores de nuestro sistema procesal son los principios dispositivo, de celeridad, eficacia, inmediación y concentración.

Para conseguir estos fines la Constitución consagra el sistema procesal oral. Más aún, como es bien conocido por todos, la disposición de la codificación vigente desde el año 2008 establece imperativamente la implementación del sistema procesal oral; por tal razón, la ley que establece el procedimiento oral en materia laboral, no sólo que busca hacer realidad la tutela judicial efectiva a través de la aplicación de los principios procesales anteriormente señalados, sino que, además, cumple con reparar aunque sea a destiempo la flagrante inconstitucionalidad por omisión, producto de la inacción de la función legislativa, al no dar cumplimiento a la disposición vigésima séptima de la Constitución, dentro del plazo en ella señalado.

Las leyes que crean el procedimiento oral en materia laboral están sin duda entre las más importantes innovaciones en toda la historia de nuestro derecho laboral y, como lo he mencionado en los párrafos introductorios de esta exposición, se encaminan a contribuir al desarrollo de los preceptos constitucionales vigentes que establecen que el Ecuador es un Estado social de derecho; que todos tenemos derecho a una tutela judicial efectiva; que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia; que la

sustanciación de los procesos deben de contemplar los principios dispositivo, de celeridad, concentración y eficacia.

“El derecho procesal laboral es un ordenamiento especial en el que priman criterios de protección por tratarse de intereses de grupos sociales vulnerables como los trabajadores, criterios que son necesarios para la eficacia en la aplicación de este derecho, que el derecho laboral tiene su especialidad por ser considerado dentro del derecho social que ampara a la clase obrera del país, que tiene su respaldo de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, y el Código del Trabajo.

Dentro los principales criterios mencionaremos los siguientes: El Estado tiene que proteger a la clase laboral con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones del empleador y para el efecto dicta normas en el campo laboral, a fin de regular de una manera más justa y equitativa las relaciones de trabajo. Los derechos que nacen de normas que favorecen al trabajador, se los otorga como derechos irrenunciables, es decir, que no se los puede disminuir, originando la nulidad de cualquier acuerdo y convenio adoptado con violación a la ley.”<sup>26</sup>

Las reformas que introducen el procedimiento oral en materia laboral, sin duda han contribuido a poner más al alcance de los trabajadores y de los

---

<sup>26</sup>Naturaleza Especial del Derecho Procesal Laboral, monografías.com

empleadores, la realización de la justicia. De esta manera, han contribuido también, a la realización de la democracia, puesto que, la tutela del derecho y la realización de la justicia, son también la tutela y la realización de la democracia. No obstante, siempre habrá voces disidentes dentro del país que expresen criterios de oposición sin brindar alternativas, que encuentren errores y ningún acierto.

#### **4.2.3. De La Formalización Sustancial de la Prueba Laboral**

“Toda prueba indefectiblemente se produce con arreglo a un procedimiento, el procedimiento siempre va unido al desarrollo del proceso, el proceso se constituye por una sucesión de actos y el procedimiento es la forma en que esos actos se realizan, por lo tanto producidas las pruebas han de valorarse, y ese momento es el de sentenciar, utilizando así la sana crítica para valorar la prueba, otras vertientes dicen que la valoración de la prueba puede hacerse a través de otros dos principios; el de la PRUEBA LEGAL, por el cual el legislador directamente impone el valor que cada prueba tiene, y en el otro extremo el de la libre convicción.

Santiago Sentís Melendo, vuelve a definir y dice: “la prueba es verificación - de afirmaciones- utilizando fuentes que se llevan al proceso por determinados medios -aportadas aquellas por los litigantes y dispuestos éstos por el juez- con las garantías jurídicas establecidas - ajustándose al procedimiento legal -

adquiridas por el proceso y valoradas de acuerdo a las normas de la sana crítica - para llegar el juez a una convicción libre”.

La prueba testimonial, consiste en: “...que el testimonio es entonces un medio de prueba, por el cual una fuente de prueba que es el testigo y dentro de un procedimiento, llega al proceso para ser valorada por el juez, al momento de fallar; y cualquier prueba y entre ellas la testimonial debe ser a decir de Sentís, citado por Reimundin; útil la que no lo es, continúa diciendo, solo sirve para dilatar el desarrollo del proceso aumentando los gastos y multiplicando la tarea jurisdiccional y de las partes sin resultado positivo para nadie<sup>27</sup>.”

Nos referimos que para llegar a la prueba todo tiene un proceso y luego un procedimiento y de esta manera podemos entender que la formulación de la prueba es la etapa en donde se quiere demostrar en los juicios, con los elementos que establece la ley, es la certeza de los hechos dichos por las partes, pues la prueba se basara en elementos como es el objetivos de la prueba quiere decir a donde nos dirigimos cual es la base principal de la demanda; de ahí estarán los medios probatorios estos servirán para llevar el proceso de acuerdo a la norma; y terminaremos con el fin de la prueba en donde las partes terminan con sus versiones y hechos, después expuestas pues se llegara a un veredicto.

---

<sup>27</sup> Prueba testimonial que se prueba, Derecho Ecuador.com

#### **4.2.4. EL DEBIDO PROCESO EN LOS JUICIOS LABORALES**

El proceso es universalmente considerado como un medio para la realización de la justicia, debiendo procurar para ello la simplificación, la uniformidad, la eficacia y la agilidad. Se sustenta básicamente en los siguientes principios:

- Debido Proceso: que entraña un conjunto de garantías fundamentales para asegurar la igualdad de las partes procesales, el sometimiento a su juez competente, a leyes preexistentes, a un procedimiento justo y transparente, etc. Es decir, se convierte en la columna vertebral de todo enjuiciamiento y que en materia laboral debe ser cuidadosamente observado considerando la singular naturaleza de los derechos inmiscuidos en el pleito y sus repercusiones sociales.
- Inmediación: que implica la cercanía entre el juzgador y las partes procesales, su involucramiento en el proceso, su participación directa que democratiza la justicia, convirtiéndose el juez en protagonista de la sustanciación y no un simple espectador. Entraña también la gestión permanente del juez para acercar a las partes a instancias de que alcancen acuerdos que permitan una rápida solución a la contienda.
- Concentración: que comprende un número reducido de diligencias, impide dilataciones innecesarias, elimina pruebas inútiles y procura concreciones de los litigantes en la materia que se discute<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> NIEBLES OSORIO EDGARDO; “Análisis al debido proceso”; Ediciones Librería del Profesional; Bogotá, 2001, pág. 11.

“El procedimiento adoptado por el Ecuador, para hablar con exactitud, es predominantemente oral puesto las actuaciones se realizan a través de la expresión verbal pero también dispone que se recojan constancias escriturales de tales actuaciones como la demanda, la contestación a la demanda y el anuncio de las pruebas, que si bien se produce de manera verbal, tiene que ser presentada en forma escrita de modo que quede claramente establecida la postura del actor y del demandado, así como el determinar las pruebas solicitadas con precisión para permitir una cabal evaluación a cargo del juzgador. De la misma manera, se deja registro del cumplimiento de las diligencias y se ordena la grabación magnetofónica de las diligencias así como de la incorporación de documentos al proceso. Esto, sin embargo, no obstar al proceso como predominantemente oral puesto que las actuaciones se efectúan a través de la expresión oral de las partes procesales y de los testigos cuya presencia se requiera con fines testimoniales”<sup>29</sup>

El debido proceso nace como tal cuando el Parlamento inglés integrado por los lores y los comunes, logran imponer al rey en la Carta Magna límites a su autoritarismo. El debido proceso legal o de process of law entendido como: “El conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> El Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo en el Ecuador, Andrés Páez.

<sup>30</sup> BRISEÑO Sierra Humberto; “Debido Proceso Legal”. En Diccionario Jurídico Mexicano; UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas; Tomo III, D; México D. F. 1983; págs. 19,21.

Existen dos niveles de desarrollo de las garantías del debido proceso, que al enunciar los principios fundamentales que todo fallo ha de observar, por ejemplo: el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable, derecho al juez o tribunal competente, independiente e imparcial, a la jurisdicción predeterminada por ley; que son derechos del denunciante y del denunciado. Un segundo nivel de desarrollo se refiere específicamente al campo del derecho procesal penal, desde que se habla de que el inculpado de delito goza de la presunción de inocencia; aunque la mayoría de las garantías establecidas, se apliquen no solamente al proceso penal, sino al civil, administrativo, laboral, entre otros, dándose de esta forma un mayor alcance a los derechos que deben garantizarse a los justiciables.

La formación de leyes, resoluciones y actos administrativos deben seguir un debido proceso para que puedan surtir los efectos que están llamados a producir, es el propio Estado el que debe guardar respeto en su propia estructura, no se trata de una imposición de leyes o resoluciones a los súbditos, porque estas leyes y resoluciones deben ser coherentes. La actividad orgánica del Estado tiene que dirigirse al reconocimiento de derechos y a su efectiva vigencia, las normas jurídicas se obligan a acatar los principios constitucionales, concebidos como inalienables e intangibles; dicho de otra forma, la gestión pública debe dirigirse a la consecución de esos fines (reconocimiento de derechos y su efectiva vigencia), pero con una limitación, la cual es que sus políticas no sean regresivas.

La Función Judicial viene a constituir un contra peso de las demás funciones el poder público, los jueces toman el control de la Constitución, estos funcionarios son los encargados de propugnar que los derechos sean respetados de manera eficaz. El poder judicial va a hacer un control del debido proceso en la expedición de las leyes, resoluciones y actos administrativos, tanto en la parte sustantiva como en la procesal. Un órgano judicial está designado para ver si estos actos de poder (leyes, resoluciones o actos administrativos) en la forma y el contenido son injustos, irracionales o arbitrarios, esto es, si satisfacen o no los requisitos del debido proceso.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. La Constitución de la República**

En la Constitución de la República se encuentra establecidas las garantías y derechos del trabajador en los que encontramos:

Art.33 del “Título II” “Derechos”, “Capítulo Primero” Principios de aplicación de los derechos de la Constitución de la República del Ecuador expresa:

En su sección octava.- Trabajo y seguridad social Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,

remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Como podemos ver en nuestra constitución el trabajo es un derecho que adquiere todo ciudadano así mismo un derecho económico, un crecimiento personal; en donde el Estado garantizara que el trabajador tenga un trabajo digno, con una remuneración justa y desarrollarse libremente, en un ambiente sano.

**Sección tercera.-** Formas de trabajo y su retribución.

Art.325.- Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Como nos menciona en el artículo el principal en procurar que se velen los derechos es el Estado el cual reconoce todo tipo de trabajo en relación a la dependencia o autónomas de todos los trabajadores y trabajadoras.

**Art. 326.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración

pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo<sup>31</sup>.

En cuanto a los principios del trabajo podemos iniciar hablando que se trata de los derechos laborales del ciudadano, pues primeramente los derechos del trabajador son irrenunciables e intangibles quiere decir que no tienen la posibilidad de renunciar a ellos, ni siquiera ser tocados es por ello que en el momento que se encuentre una duda sobre las disposiciones legales, pues se aplicaran la que sea más favorable para el trabajador, para que de esta manera no sean violentados sus derechos como es tener un trabajo digno en un ambiente sano, con una remuneración justa de acuerdo a su trabajo, en caso de enfermedad tendrá que ser reintegrado a su relación laboral, de formar sindicatos organizarse libremente de acuerdo a lo establecido la ley; todos estos derechos y garantías relativas al trabajo el Estado garantizara su cumplimiento sin hacer diferencia, consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Ecuador.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes.-Numeral 6: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, Año 2010.

diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

De acuerdo al artículo antes mencionado nuestro país es uno de los que adoptado el sistema oral como alternativa para mejorar los procedimientos legales y que de esta manera sean eficaces, ágiles basándose en los principios de concentración, que es el de reducir, para permitir que el proceso se abrevie lo más posible; principio de contradicción es la oportunidad que tienen las partes de oponerse y por último el principio dispositivo que es la congruencias del Juez con respeto a las pretensiones de las partes.

#### **4.3.2. EL CÓDIGO DEL TRABAJO**

En nuestra legislación Laboral

Art.576.- Audiencia preliminar de conciliación.- “Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez calificará la demanda, ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda y convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, verificando previamente que se haya cumplido con la citación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada. En esta audiencia preliminar, el juez procurará un acuerdo entre las partes que de darse será aprobado por el juez en el mismo acto mediante

sentencia que causará ejecutoria. Si no fuere posible la conciliación, en esta audiencia el demandado contestará la demanda. Sin perjuicio de su exposición oral, el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita. Los empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación que en el término de cinco días, contado desde la fecha de calificación de la demanda, no cumplieren con la diligencia de citación ordenada por el juez, serán sancionados con una multa de veinte dólares por cada día de retardo. Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. En caso de reincidencia, el citador será destituido de su cargo. En los casos previstos en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del término para la convocatoria a la audiencia preliminar, se considerará la fecha de la última publicación.”

El siguiente artículo nos menciona la etapa que debe esperar la audiencia dentro de un juicio laboral, pues como nos podemos dar cuenta el tiempo que debe esperar las partes es de veinte días para que el Juez llame a una audiencia preliminar y para la formulación de pruebas, es lo que dispone la ley después de este tiempo las partes podrán presentar sus alegatos.

### **Capítulo III.-De la competencia y del procedimiento:**

**Art. 581.-La audiencia definitiva pública.-** “La audiencia definitiva será pública, presidida por el juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Las

preguntas al confesante o a los testigos no podrán exceder de treinta, debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente y deberán ser calificadas por el juez al momento de su formulación, quien podrá realizar preguntas adicionales al confesante o declarante. Los testigos declararán individualmente y no podrán presenciar ni escuchar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio y una vez rendida su declaración, abandonarán la Sala de Audiencias. Las partes podrán repreguntar a los testigos. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.

Si una de las partes ha obtenido directamente documentos no adjuntados en la diligencia preliminar, necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones, podrá entregarlos al juez antes de los alegatos. En caso de inasistencia a la audiencia de una de las partes se procederá en rebeldía y este hecho se tomará en cuenta al momento de dictar sentencia para la fijación de costas.

En caso de declaratoria de confeso de uno de los contendientes deberá entenderse que las respuestas al interrogatorio formulado fueron afirmativas en las preguntas que no contravinieren la ley, a criterio del juez, y se refieran al asunto o asuntos materia del litigio. Idéntica presunción se aplicará para el caso de que uno de los litigantes se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez, obstaculizare el acceso a documentos o no cumpliera con

un mandato impuesto por el juez, en cuyo caso se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia<sup>32</sup>.”

No obstante de lo expuesto, nuestro país ha adoptado este sistema, por la cual el juez tiene atribuciones que le concede la normativa antes descrita, y uno de los aspectos importantes en solucionar las controversias individuales de trabajo se sustanciarán mediante este procedimiento oral, como ya lo dejo indicado, el procedimiento se efectuará a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes como inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier otra prueba, cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días.

Habrá otra audiencia definitiva, en la misma que se receptorán las pruebas de testigos, confesión judicial, juramento diferido y la prueba documental que se intenta hacer valer, la cual sería agregada al proceso, concluida esta audiencia el Juez dictará sentencia dentro del término de cinco días, la misma que se puede apelar ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A través de la regulación del juicio oral y la importancia de las audiencias tanto preliminar como definitiva, se puede observar: a) La intención de acelerar los

---

<sup>32</sup>Código de Trabajo, Ediciones Legales, actualizado Agosto de 2010.Pág.130

trámites mediante la fijación estricta de plazos y términos, el establecimiento de sanciones económicas por el incumplimiento de los mismos y la concentración de actuaciones en dos audiencias; b) La tendencia a otorgar al Juez mayores atribuciones para impulsar el proceso y disponer la actuación de ciertas pruebas; c) Si bien las audiencias son públicas y se desarrollan oralmente, en presencia del Juez, las partes y sus abogados, de lo que han actuado se dejaría constancia en las respectivas actas sumarias y se respaldarán con las grabaciones magnetofónicas y sus respectivas transcripciones se agregarán al proceso; d) Aun cuando existiera una mayor inmediación entre el Juez y los demás interlocutores del proceso, al haber apelación de la sentencia no se dará tal situación ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que si bien puede actuar por los méritos de lo actuado, también puede disponer la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo tanto podemos sostener que el procedimiento oral regulado en la nueva ley satisface en teoría los principios de celeridad, concentración e inmediación, adopta parcialmente el sistema inquisitivo, al permitirse al juez disponer la práctica de ciertas pruebas; pero la apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas de la sana crítica. En cuanto al objetivo de alcanzar, a través del nuevo procedimiento, una mayor eficiencia en la administración de justicia, está por verse la forma como se comportarán los Jueces del Trabajo, las iniciativas que adoptarán y la ponderación con que conducirán los procesos,

para ello, será indispensable el aumento de su número, una adecuada capacitación y la disposición de los recursos materiales necesarios para el buen cumplimiento de su cometido.

El Juicio Oral se ha ensayado en nuestro país en distintos momentos, a veces con éxito en materia penal y en otros con rotundos fracasos, como fueron los juzgamientos de tránsito establecidos en la primera ley de la materia, la oralidad debe ser un medio idóneo y eficaz en la consecución de los procesos judiciales, así lo garantiza el procedimiento Constitucional.

#### **4.3.3. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS LABORALES**

Sin lugar a dudas la idea de cambiar nuestros sistemas procesales desde su carácter fuertemente escriturados hacia juicios públicos y orales ha sido la constante de todos los esfuerzos reformadores al sector justicia en Latinoamérica durante los últimos 10 años. Tanto en materias civiles, como criminales la bandera de la oralidad se ha esgrimido como el arma más eficaz para barrer con muchos de los males que se le atribuyen a nuestros sistemas judiciales.

Esta aparente homogeneidad de motivaciones debe ser, eso sí, analizado en forma cuidadosa, fundamentalmente, porque lo que en materia civil puede presentarse como el objetivo último de los cambios, el llamado juicio por audiencias, es tan sólo en materia criminal uno de los aspectos que involucra la

reforma. En dichos asuntos criminales, a decir verdad, no es el momento del juicio donde se encuentra el mundo gordiano de los problemas del sistema, sino más bien en el previo, el de la instrucción, signo identificatorio de los sistemas inquisitivos. Por lo mismo, no es extraño encontrarse con experiencias abortadas en el continente, de intentos de establecer sistemas acusatorios, que han concluido contentándose tan sólo con una etapa oral en el plenario.

Por otra parte, el grado de oralidad obtenido por las diversas reformas no ha sido uniforme y la fuerza del antiguo sistema muchas veces ha llevado a obtener juicio solo teatralizados, en los cuales, más que una audiencia oral, lo que se produce es una lectura interminable de antecedentes probatorios o actuaciones generadas con anterioridad, por lo mismo, debe tenerse mucho cuidado al analizar las diversas normativas, ya que muchas veces ellas mismas contemplan gérmenes de escrituración, aun cuando se encuentren bajo el rótulo de oralidad.

Y más cuidado aún debe tenerse con el estudio de la aplicación concreta de las instituciones, ya que la letra de los Códigos, más de las veces en nuestros países, se ve desmentida con la realidad de las prácticas; resulta aún prematura aspirar a contar con una evaluación sistemática de las reformas procesales en el Ecuador, la mayoría de los cambios son aún muy recientes y no se cuenta tampoco con una metodología lo suficientemente sofisticada

como para asumir las múltiples singularidades y complejidades que cada sistema jurídico presenta, de modo tal, de obtener resultados realmente comparables.

Por ello, considero que siguen a continuación las atribuciones a los administradores de justicia y que deben ser tomados como una mera aproximación al tema producto de publicaciones e informes oficiales, la visita directa a diversos países del área, y la participación en encuentros internacionales y los seminarios sobre el tema organizados en el sentido de cómo se sustancian los procesos orales, lo que se pretende es una transformación del proceso, pero aún tiene debilidades más, cuando en materia social han de definirse los esquemas de protección a los trabajadores, y por qué no a los empleadores, que dentro de un litigio, han actuado dentro de su anhelo por la administración de justicia, que deben justiciar el proceso de transformación de nuestros sistemas, y que se sustancien dichos procesos, para ello ha de tomarse muy en cuenta razones lógicas como la inmediación; publicidad y control; contradicción y defensa; concentración y celeridad, que ya han sido de sobra desarrolladas por los tratadistas, antiguamente, con argumentos que no admiten réplica.

Para abordar el tema de la dimensión jurídica de la oralidad en el marco de las reformas laborales, es necesario realizar algunas precisiones iniciales. La primera precisión que considero indispensable, es la de reconocer que la

realidad procesal que vivía la justicia laboral individual ecuatoriana, no contribuía a asegurar una certera y eficaz administración de justicia. El procedimiento escrito terminaba prolongando excesivamente el litigio, permitía el uso y el abuso de recursos y de medios encaminados a dilatar el proceso, crear confusión en el juez y en la contraparte y, a veces, hasta permitía disfrazar lo accidental, como si fuese lo esencial.

En el procedimiento escrito, la actividad judicial estaba diluida y diversificada en una serie de actos que quebraban su unidad; la práctica de pruebas fundamentales para descubrir la verdad, era delegada a oficiales y secretarios del juzgado. No es exagerado afirmar que el juez quedaba desconectado de la realidad procesal y frecuentemente procedía a dictar sentencia, sin que haya tenido contacto alguno ni con el actor, ni con el demandado, ni con los testigos; para lo cual, después de mucho tiempo de haberse evacuado, debía valorar las pruebas que habían sido producidas por las partes, sin la intermediación del propio juzgador. Se trataba, en consecuencia, de una realidad procesal contraria a las características de una correcta administración de justicia.

Con la implementación del sistema procesal laboral se tiende a corregir algunos de los males reseñados, pues este sistema se caracteriza por la concentración, que consiste en realizar todos los actos del proceso en un reducido número de audiencias. Toda la prueba debe ser solicitada y actuada dentro de ciertos términos perentorios. Se caracteriza por la intermediación que

requiere de la participación directa de todos los involucrados en el caso: el juez, las partes procesales y sus defensores, los testigos, los peritos, y los intérpretes. En suma, permite una relación directa del juez con la causa, lo que le da una mayor certeza al momento de resolver; permite o exige que la prueba que se actúe sea debidamente fundamentada, antes de ser calificada por el juez.

El trámite oral en los juicios de trabajo, en la administración de Justicia, es un elemento imprescindible en el desarrollo de toda sociedad, el instrumento para realizar la función de juzgar es el proceso, que además es un sistema de garantías establecidas en la Constitución; una demanda presentada el juez la califica, se dicta el auto de calificación; y, como ya se observó el sistema oral, que en el fondo, no es totalmente oral, sino mixto, constituye un enorme progreso en la administración de justicia, pues es un sistema ágil, que resuelve los problemas llevados a juicio.

#### **4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL**

"El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas"<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> BENTAHM, Jeremías. Tratado de las Pruebas Judiciales. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1971.

Así pues el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

“Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisar que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez, pues, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.”<sup>34</sup>

El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esta garantía tiene como parámetro la valoración jurídica de la justicia y la dignidad humana, es decir, el ser humano considerado centro de la sociedad y su convivencia dentro de un estado constitucional de derechos basado en una democracia sustancial como presupuesto para el desarrollo y eficacia del debido proceso.

---

<sup>34</sup>La Valoración de la Prueba, Derechos y Cambio Social, Juliana Román

Si bien es cierto que los fallos han de respetar los principios del debido proceso adjetivo y sustantivo, también existiría una forma por la cual este fallo llegue a tutelar efectivamente la pretensión o derecho amparado. En este instante aparece la tutela jurisdiccional efectiva, dado que un fallo justo y acorde con el procedimiento debido, no puede quedarse como certeza jurídica ideal, sino que la sentencia dictada en tal proceso debe ejecutarse, esto es, tiene que satisfacer materialmente el derecho reconocido. El Estado tiene la obligación de reconocer un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso en toda persona.

Los contendientes pueden recurrir a todos los medios probatorios fijados en la legislación, inclusive a los que actualmente devienen del uso del correo electrónico y que tienen pleno efecto como tales. No obstante, es importante puntualizar que si bien las pruebas deben ser anunciadas y sustentadas durante la audiencia preliminar, no todas se practican simultáneamente. Así, las de carácter instrumental como la inspección judicial, la de orden pericial, la exhibición, el reconocimiento de firmas y rúbricas, se debe cumplir en la audiencia, esto es en el lapso que va desde que termina la audiencia preliminar hasta antes que se inicie la audiencia definitiva; mientras que las de carácter testimonial, se cumplen durante la audiencia definitiva. Unas y otras tienen idéntica jerarquía y son apreciadas por el juzgador bajo las reglas de la sana crítica.

“El derecho a la tutela judicial es un derecho de prestación, que exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la administración de justicia prestada. Se trata de un derecho fundamental, es decir constitucional. Únicamente puede ejercerse en la forma prevista en la ley. Es que si sólo existiese el derecho más no los jueces y tribunales, la tutela judicial sería tan solo una bella declamación retórica y no podríamos llevarla a ejecución por no haber organismos encargados de administrar justicia. Es digno de destacar el hecho de que esta garantía en nuestro país ha sido elevada al rango de norma”<sup>35</sup>.

El proceso oral contempla especiales garantías para la prueba que se actúa, de manera que el juzgador pueda contar con suficientes elementos para su fallo. Así, se dispone que si las partes no dispusieren de algún documento o instrumento, puedan describir su contenido, precisando el lugar donde estiman que se encuentra y pedir al juez que adopte las medidas necesarias para incorporarlo al proceso.

De otra parte, en caso de que“ una de las partes procesales se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez, u obstaculizare su realización por cualquier medio o el acceso a documentos, o no cumpliere con un mandato impuesto por el juzgador, se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia, presunción que obra a favor de éste y le obliga a plantearla de

---

<sup>35</sup> PÉREZ Royo Javier; “Curso de Derecho Constitucional”; Octava Edición; Editorial Marcial Pons: Ediciones Jurídicas y Sociales; Madrid 2002; pág. 489.

manera tal que pueda surtir el efecto invocado, así como persuade a la parte obligada a cumplir una diligencia, a no realizar maniobras o incidentes que eviten su realización, todo lo cual contribuye a la transparencia y celeridad procesal pero, ante todo, al cumplimiento del principio de lealtad procesal.

Los jueces que iniciaron la aplicación del proceso oral han cumplido con un rol rutilante y determinante puesto que su empeño y dedicación permitieron que la introducción del nuevo procedimiento tuviera total eficacia. Vale mencionar que la ley de oralidad les otorga a los jueces enormes poderes para que puedan conducir el proceso sin dar lugar a dilaciones o interrupciones, con lo cual los jueces fueron jerarquizados y recuperaron su rol activo en los procesos, que es la vía que se sustenta por un sistema que garantiza la eficacia en los juicios laborales, como es la oralidad, que de forma directa se sustenta con las partes procesales, y que definen de forma directa las pretensiones del actor, como la defensa del demandado, de conformidad con la ley.”<sup>36</sup>

Lo que puedo señalar de este análisis es que nos habla de las pruebas dentro del procedimiento, como nos señala en el Código de Procedimiento Civil en su “Artículo 115.- “Valoración de la prueba”; “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la

---

<sup>36</sup> ibidem

valoración de todas las pruebas producidas.” De acuerdo al artículo antes mencionado es de importancia que exista la sana crítica dentro de la prueba como es la operación intelectual que realiza el Juez con el correcto resultado de las pruebas judiciales realizadas de buena fe.

Después de haber señalado la importancia de la prueba, debemos tomar en cuenta que el Juez valora la prueba de acuerdo a los medios probatorios como nos indica en la misma ley antes señalada en su “Artículo.121.-“Medios de Prueba.” “- Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.

Refiriéndose a los artículos medios probatorios que nos anuncia en nuestra legislación del Código de Procedimiento Civil, son de importancia para que

tengan su valor dentro de los registros dentro de los procedimientos judiciales en todas sus materias, el Juez tomara en cuenta cada uno de ellos según corresponda el procedimiento para que de esta manera llegar a una sentencia justa.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

Uno de los aspectos de relevancia en los procesos laborales a nivel internacional, es el sistema oral, que garantiza la eficacia del procedimiento, y en especial lo que tiene relación a la prueba aportada en el proceso laboral para su sustanciación, para ello me permito referirme a la siguiente legislación:

##### **REPÚBLICA DE CHILE**

Código del Trabajo de Chile

Art. 235.- Prueba.- El anuncio de prueba, comienza cuando se dicta la resolución que recibe la causa a prueba, la que tiene como objetivo, establecer los hechos sustanciales y pertinentes objeto de controversia, y respecto de los cuales las partes deberán aportar sus pruebas, y se cite a las partes a una audiencia, de conciliación y prueba la que debe desarrollarse en la fecha que en tal resolución se fije<sup>37</sup>.

La legislación chilena igual que la legislación ecuatoriana las partes procesales aportaran sus pruebas dentro de la audiencia de conciliación. La legislación de

---

<sup>37</sup> [www.derecholaboral/chile/procedimientolaboral.ch](http://www.derecholaboral/chile/procedimientolaboral.ch)

Chile comienza su prueba cuando se dicta la resolución, lo que hace de diferencia a nuestra legislación es de que la prueba comienza después de ser calificada la demanda por el Juez desde ahí corre los días para pedir la descarga de las pruebas.

### **República de Argentina**

Ley Laboral de la República de la Argentina

“Art. 443. Las partes presentarán las pruebas, que serán rendidas y deberán presentarse, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que recibe la causa a juicio”<sup>38</sup>.

la legislación Argentina, igual a nuestra legislación las pruebas son rendidas después de una resolución pues no son descargadas en la misma audiencia sino que también tiene un término de tres días siguientes a la diferencia de Ecuador es dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, lo que implica celeridad en el proceso judicial de la República de la Argentina, con las posiciones de las partes, y acompañarse o solicitarse la exhibición de toda la prueba, lo que no sólo significa la elaboración científica, sino también la práctica judicial, para desarrollarse correctamente.

### **República de Colombia**

Código del Trabajo

---

<sup>38</sup> [www.derecholaboral/chile/procedimientolaboral.ch](http://www.derecholaboral/chile/procedimientolaboral.ch)

“ARTICULO 51. MEDIOS DE PRUEBA. Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”<sup>39</sup>.

La legislación colombiana, igual que la legislación ecuatoriana poseen medios de prueba que establece la ley, al cual se determinan las pruebas que aportan los sujetos procesales, por lo que en un juicio de trabajo, se requiere que éste cumpla con ciertos requisitos, que no son otros que los que admite la teoría judicial y legal que es de importancia en cumplir con los procedimientos que garantice el Debido Proceso.

---

<sup>39</sup> [www.codigoprocesallaboral.gov.co](http://www.codigoprocesallaboral.gov.co)

## **5. MATERIALES Y METODOS**

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

### **5.1. Materiales**

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con los procesos laborales, juicios de trabajo, y de la importancia de la formulación de la pruebas por los sujetos procesales, misma que debe estar incorporada en la demanda inicial, para fortalecer el sistema procesal oral en el Ecuador.

El uso del Internet, valioso por cierto, constituyó una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

### **5.2. Métodos**

En cuanto a los métodos a desarrollar, el presente trabajo de investigación socio-jurídico-laboral, utilicé el método científico, como el método más

adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los juicios orales de trabajo, en cuanto a la formulación de la prueba por las partes procesales, la que debe ser formalizada para su valoración efectiva como elemento sustancial para la determinación de la sentencia, y se garantice la intangibilidad de los derechos de la clase obrera ecuatoriana.

El método inductivo y deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular o singular del problema.

El método materialista histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los trabajadores en los juicios de trabajo frente a su liquidación e indemnizaciones laborales.

El método descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Método Analítico.- Me permite analizar de una forma intensa el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, sus efectos.

### **5.3. Técnicas**

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico; y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación.

En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a realizar treinta encuestas a la comunidad trabajadora de Loja, que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco Abogados en Libre Ejercicio.

Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta y el desarrollo de las entrevistas se efectuó de manera directa, es decir que como autor de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar información de primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS**

La presente investigación jurídica, desarrollada en su contexto en un marco teórico adecuado en el campo jurídico y doctrinario; así como de la investigación de campo, que se realizó con los métodos y técnicas, estuvo, dirigida mediante la aplicación de treinta encuestas; y, cinco entrevistas, estructuradas sobre los principales aspectos de la problemática en estudio, que hacen referencia a la Formalización de la Prueba Adjunto a la Demanda, para que de esta manera llegar a obtener una formulación de prueba eficaz, dándole la validez oportuna y jurídica a la prueba. Encuesta que se les hicieron a la comunidad trabajadora de Loja en si a su población en general, y personas vinculada al ámbito laboral y procesal en los juicios de trabajo, como son los trabajadores, por la administración de justicia en Loja que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, de igual forma se aplicó la entrevista a un número de cinco Abogados en Libre Ejercicio.

Los resultados logrados a través de las preguntas planteadas, ésta se desarrolló de la siguiente forma:

**Pregunta N° 1.**

¿Considera Usted., Que en el Ecuador se cumple los derechos del trabajador de acuerdo a la normativa contenida en el Código del Trabajo?

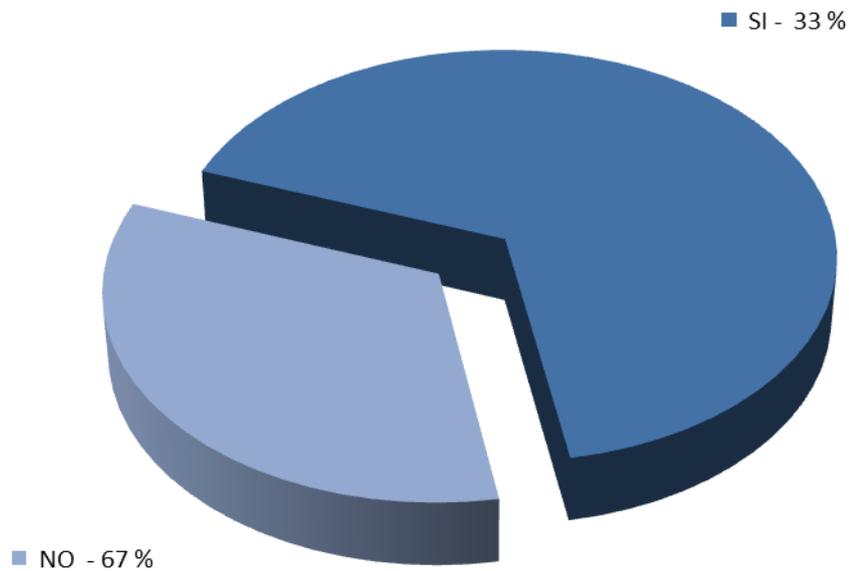
**CUADRO N° 1**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	10	33%
NO	20	67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre

**GRAFICO N° 1**



**ANALISIS:**

A la primera pregunta, de los encuestados, veinte que es un 67 % dicen que en el Ecuador, No se cumplen los derecho de los trabajadores, de conformidad a la normativa contenida en el Código del Trabajo, pero el diez que es 33% dice que se cumplen con los derechos de los trabajadores.

**INTERPRETACIÓN:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer que la gran mayoría de la sociedad encuestada está de acuerdo con que no se cumple los derechos de los trabajadores de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana, los derechos y garantías del trabajador es un papel trascendental en la regulación de las relaciones empleador- trabajador, como parte sustancial del desarrollo económico y productivo del Ecuador, que dichas relaciones se garanticen de acuerdo a las normas atribuidas a la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de la clase trabajadora ecuatoriana, protección que permite a los trabajadores y empleadores regular sus relaciones, muchos casos enfrentamientos que podrían alterar la paz ciudadana con ello el cumplimiento de todo lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico principalmente en nuestra Constitución del Ecuador y el Código de Trabajo ecuatoriano.

**Pregunta N° 2.**

¿Considera Ud., que en el Ecuador, se incumple los derechos y garantías de los trabajadores, en cuanto a sus beneficios contractuales laborales, que obligan a los trabajadores a acudir a las instancias administrativas y judiciales en materia laboral?

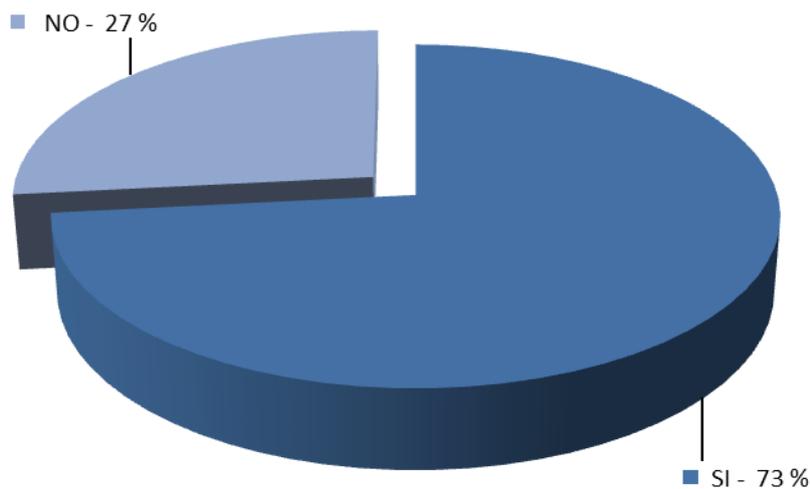
**CUADRO N° 2**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	22	73%
NO	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre

**GRAFICO N° 2**



**ANALISIS:**

A la segunda pregunta, de los encuestados, veintidós manifiestan, que en el Ecuador, se incumple los derechos y garantías de los trabajadores, en cuanto a sus beneficios contractuales laborales, que obligan a los trabajadores a acudir a las instancias administrativas y judiciales en materia laboral, lo que representa el 73%, mientras que 8 manifiestan que no se cumple con lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo que representa el 27% del total de la muestra.

**INTERPRETACIÓN:**

De las consideraciones expuestas, nos llevan a reflexionar que el Derecho Laboral o Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas tanto Constitucionales como legales, que su visión y misión del Código de Trabajo es garantizar en toda forma los derechos de los obreros o clase trabajadora del Ecuador y en todas su etapas como en sus instancias administrativas y judiciales en materia laboral ya que siempre van a ver controversias tanto por parte del empleador o del trabajador el estado Ecuatoriano debe de velar y restablecer los lazos obrero- patronales como el principio de funcionalidad de la sociedad y la matriz productiva del Ecuador .

**Pregunta N° 3.**

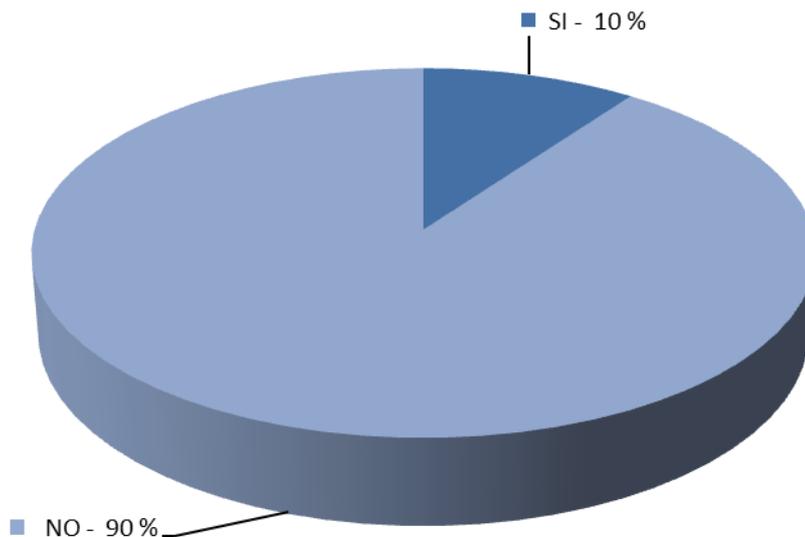
¿Considera Usted, que el Sistema Oral en los Juicios de Trabajo, se otorgan las garantías en cuanto a su procedimiento judicial, en la sustanciación de un juicio de trabajo, que merezca la garantía procesal eficaz?

**CUADRO N° 3**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	10 %
NO	27	90 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre



**ANALISIS:**

A la tercera pregunta, de los encuestados, 27 manifiestan que el sistema oral en los juicios de trabajo, No se otorgan las garantías en cuanto a su procedimiento judicial, en la sustanciación de un juicio de trabajo, que merezca la garantía procesal eficaz, lo que representa el 90%, mientras que 3 manifiestan que si se cumple con lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo que representa el 10% del total de la muestra.

**INTERPRETACIÓN:**

De las expresiones de los encuestados, ya que es un procedimiento que está en reforma dentro de nuestro Código de Trabajo y la mayoría de la ciudadanía no está bien informado del tema se puede observar que, la implantación en nuestro país del juicio oral en materia laboral ha dado lugar a una nueva estructura de los procesos judiciales y valiéndonos en la Constitución en el art 168 que la sustentación de los procesos en todas la materias, instancias, etapas y diligencias se lleve a cabo mediante sistema oral, tales ya que nos lleva a los aspectos positivos como la inmediatez, reducción de costos celeridad y procedimientos a utilizar en la oralidad que nos ayude a entender de mejor manera el procedimiento oral.

**Pregunta N° 4.**

¿Considera Usted, que el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia?

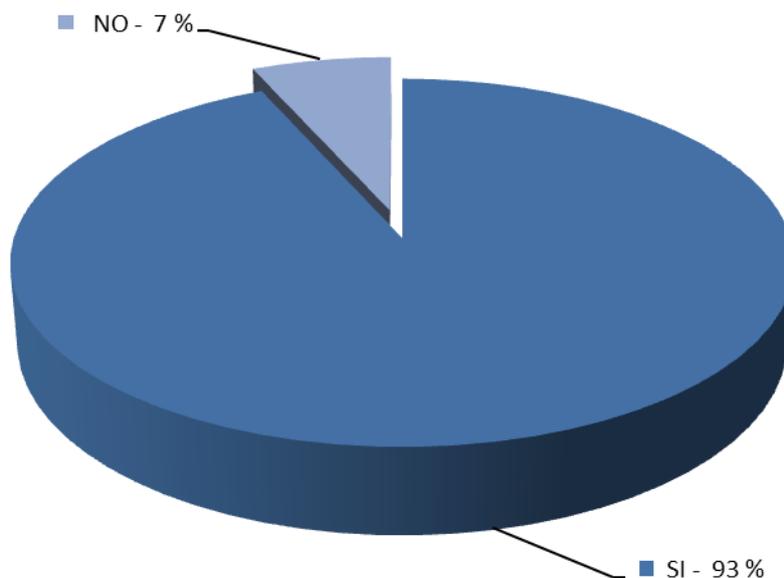
**CUADRO N° 4**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	28	10 %
NO	2	90 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre

**GRAFICO N° 4**



### **ANÁLISIS:**

La cuarta pregunta, de los encuestados, 28 manifiestan que el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia, lo que representa el 10%, mientras que 2 manifiestan que no se cumple con lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo que representa el 90% del total de la muestra.

### **INTERPRETACIÓN:**

De lo expresado por los encuestados, considero que, el juicio oral, es un procedimiento que ha cambiado los conceptos de la tramitación verbal sumaria que existía en los juicios laborales; este sistema oral busca la solución de las controversias en mínimo período de tiempo, y ha reducido al máximo dos audiencias la tramitación del juicio laboral, en la primera se contesta la demanda; en la segunda se actúan las pruebas y en ciertos casos se dicta sentencia; sin embargo, no faltan quienes encuentran también algunas objeciones al juicio oral, como aquellas relativas a las falencias intelectuales y materiales de los jueces actuales para conducir con la debida solvencia este nuevo procedimiento; del encarecimiento de los costos de la defensa; así como de la posibilidad de que ésta abuse de artilugios verbales capaces de impresionar a los jueces e inclinar sus pronunciamientos, los mismos que no obedecerían a la solvencia de las pruebas y argumentos de las partes.

**Pregunta N° 5.**

¿Considera Ud., que se garantiza el procedimiento oral laboral, a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes, prueba cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días?

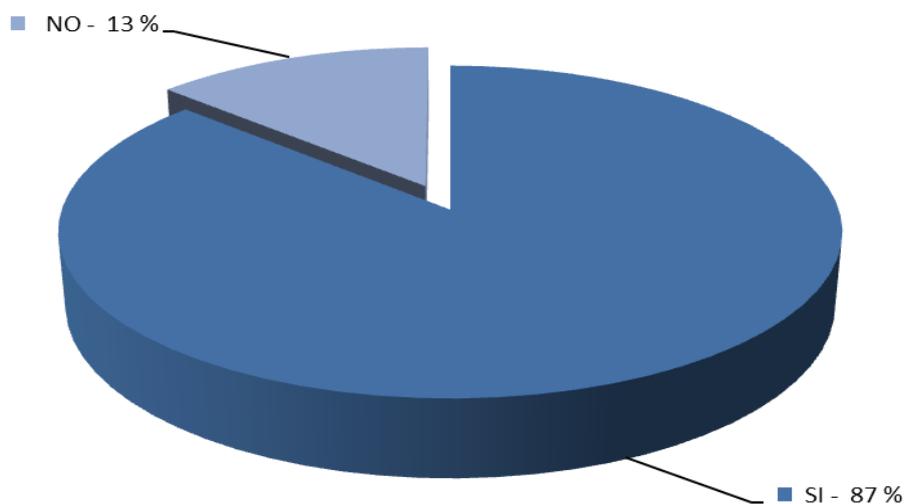
**CUADRO N° 5**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	26	87 %
NO	4	13 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre

**GRAFICO N° 5**



### **ANÁLISIS:**

A la quinta pregunta, los encuestados, 26 manifiestan que se garantiza el procedimiento oral laboral, a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes, prueba cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días, lo que representa el 87%, mientras que dicen que no se cumple con lo dispuesto en el Código del Trabajo, lo que representa el 13% del total de la muestra.

### **INTERPRETACIÓN:**

Considero que, de lo manifestado por los encuestados, podemos sostener que el procedimiento oral regulado en la ley, y que lo contiene el procedimiento en el Código del Trabajo, de alguna manera a los sujetos procesales, como a los operadores de justicia, satisface en teoría los principios de celeridad, concentración e inmediación; además adopta parcialmente el sistema inquisitivo, ya que le permite al juez disponer la práctica de ciertas pruebas, pruebas que son anunciadas por los sujetos procesales; pero que la apreciación de las pruebas se hará conforme a las reglas de la sana crítica, es decir si se considera válidas de acuerdo al procedimiento, y del contenido de la demanda, para su eficacia y validez, por lo tanto el Juicio Oral en materia laboral, provoca reacciones que pueden ser objeto de observación, más en la presentación de pruebas.

**Pregunta N° 6.**

¿Considera Ud., que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la Formalización de la Prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador?

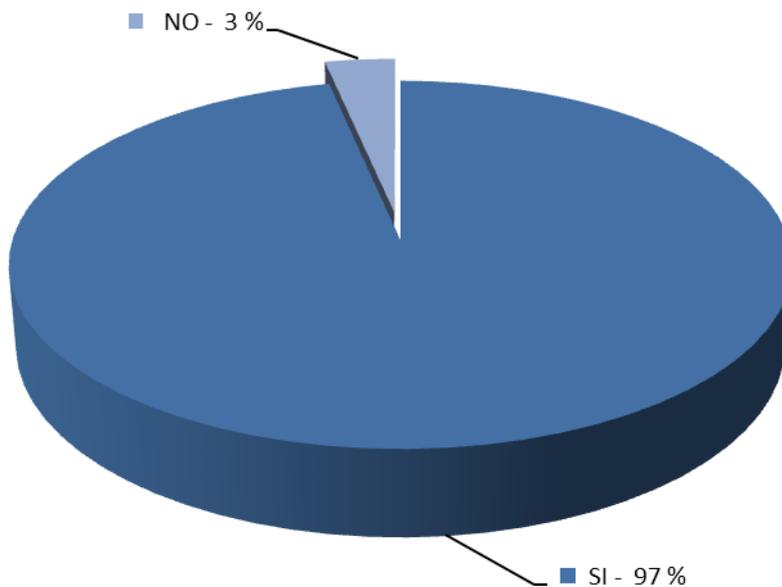
**CUADRO N° 6**

**FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS JUICIOS ORALES DE TRABAJO**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	28	3 %
NO	2	97 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Elaboración: María Edith Mendoza Aguirre

**GRAFICO N° 6**



### **ANÁLISIS:**

A la sexta pregunta, los encuestados, veintiocho de ellos manifiestan que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la Formalización de la Prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador, lo que representa el 97%, y de ellos manifiesta que no es necesario, y representa el 3% del total de la muestra.

### **INTERPRETACIÓN:**

Considero necesario y urgente, como lo es el criterio de los encuestados, en que debe reformarse el Código del Trabajo, en que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la formalización de la prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador, por lo tanto, por un lado es importante la implementación del sistema oral indudablemente ha sido un gran avance en , y los señores jueces deben comprender que las nuevas tendencias en distintos países del hemisferio, es atender y solucionar los conflictos con un sistema más ágil, siendo la oralidad el proceso más adecuado; por lo tanto en el juicio laboral oral, al estar basado en principios fundamentales, la prueba debe contener las formalidades sustanciales del procedimiento, para otorgarle celeridad y eficacia a las resoluciones judiciales, así lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

## **6.2. Presentación y Análisis de las Entrevistas.**

Considero necesario incluirse en un proceso investigativo, las opiniones importantes por cierto de Abogados en libre ejercicio y Juristas como Magistrados, quienes aportaran a comprender mejor sobre el problema de la seguridad jurídica en cuanto a las Pruebas en el procedimiento oral de los juicios de trabajo, para lo cual se ha planteado las siguientes interrogantes, de las cuales cito las siguientes:

- 1.- ¿Considera Usted, que el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia?

De todos los entrevistados, en relación a esta pregunta, la mayoría, consideran que efectivamente el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia, y que el derecho procesal laboral se desarrolla con base en audiencias, en las que las partes comparecen a hacer valer sus derechos, teniendo la posibilidad de exponer verbalmente sus pretensiones, por ello se conoce como un proceso eminentemente oral, debido a la necesidad de la constancia grafica ocasionada por la imposibilidad material

de que el juzgador pueda conservaren la memoria todo el desarrollo de un conflicto.

**2.-** ¿Considera Ud., que se garantiza el procedimiento oral laboral, a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes, prueba cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días?

En relación a esta pregunta, todos los entrevistados, consideran la importancia de que los conflictos laborales, por la actual norma Suprema, mantiene el sistema oral en la sustanciación de los procesos judiciales en el país, con los respectivos principios y conforme sus postulados, en procura de una justicia oportuna; la oralidad constituye un sistema importante que rige el derecho laboral moderno, orientado hacia una nueva forma de administrar justicia, en concordancia con la tutela judicial consagrada en nuestra Carta Magna; y, no se desplaza totalmente la escritura, pues algunos actos procesales necesariamente deben ser escritos, como la presentación y contestación a la demanda, la interposición de recursos, la contestación a estos.

**3.-** ¿Considera Ud., que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la Formalización de la Prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la

clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador?

La mayoría de los entrevistados, consideran que si se debería ampliar el ámbito de protección del Código Laboral, que la aplicación del procedimiento oral en materia laboral en el Ecuador, juntamente con la inmediación y concentración es de gran trascendencia en el derecho procesal, en función de la simplicidad, uniformidad, eficacia y agilidad, fortaleciendo la participación directa del juez, en ese contexto, es importante mencionar que el Art. 576 y siguientes del Código del Trabajo, establecen la audiencia preliminar, la que tiene cuatro momentos procesales: la conciliación; la contestación de la demanda; la facultad de presentar y contestar reconveniones; y, la petición de pruebas, las que deben estar válidamente formalizadas, y que constituya parte sustancial en la determinación del juzgador en la sentencia a dictarse, lo que constituye parte fundamental de la oralidad, por las partes esenciales del proceso

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de los Objetivos.**

En el presente trabajo investigativo, sobre la temática: **“NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”**, se han presentado y planteado los objetivos tanto generales y específicos, y que a continuación se verifican, y que me consiento en manifestarlos:

#### **7.1. OBJETIVO GENERAL.**

→ **Realizar un estudio jurídico, analítico y crítico al Código del Trabajo, respecto de la formalización de la Prueba en el procedimiento oral, para garantizar el Debido Proceso, y los respecto de la solución de conflictos individuales de trabajo.**

El sistema legal, tiene sentido lógico y jurídico, el derecho a la protección al trabajador, en cuanto a sus derechos y garantías como es el caso del juicio laboral oral, que tiene varias fases en su ejecución, a estas fases o etapas se les conoce como, la fase previa y de instrucción, conformada por la demanda, la documentación que se debe anexar a la demanda, la calificación de la demanda, la citación, y la convocatoria la Audiencia Preliminar, así como la fase expositiva y probatoria, que consiste en la conciliación previa, la contestación a la demanda y la anunciación de pruebas; la etapa resolutive,

que es aquella en donde se expide la sentencia; y, la fase final o instancias superiores, que es la etapa de impugnación y del trámite de los recursos, como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, y el Código del Trabajo, por lo que debemos conocer nuestros derechos en función de las causas que se argumente al momento de la presentación de las pruebas en los juicios orales de trabajo.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

→ **Determinar los aspectos del proceso laboral que deben ser observados respecto de la carga valorativa de la prueba procesal.**

Del contenido de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico, como de la investigación de campo, se puede determinar que en el Ecuador, el Código del Trabajo y específicamente en lo que hace relación al procedimiento oral de los juicios de trabajo, y observar la carga valorativa de la prueba y que corresponde aplicar un principio básico, como es el debido proceso, al ser el conjunto de procedimientos judiciales, que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución, que sea fundamentalmente válida, y constituya en garantía de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático.

→ **Determinar que los derechos y garantías de los trabajadores juegan**

### **un papel importante en la formalización de la prueba.**

Si bien el trabajo es un derecho y un deber social, que la misma Constitución de la República del Ecuador lo dispone en su Art. 33, sobre el goce de la protección del Estado a los trabajadores; más el sector empresarial, considerado como la parte principal de las relaciones obrero-patronales, y que con el desarrollo de la investigación, podemos decir que se hace imperioso la necesidad de delimitar estrategias que vayan en beneficio de la clase obrera, y garantizar un procedimiento oral eficaz, en este sentido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

→ **Realizar una reforma jurídica en el Código de Trabajo de la formalización de la prueba en garantía al procedimiento oral.**

Es imperativo la necesidad de reformar en forma sustancial y dentro del contenido de todos los litigios individuales de trabajo se sustancian mediante procedimiento oral, los beneficios son la inmediación directa con el juez, y que permite el presentar las pruebas, mismas que son el conjunto de elementos de contenido material que dan fe a lo que persigue en sujeto procesal que

demanda, como quien se defiende, por lo tanto las pruebas deben sustentarse en la formalidad de las mismas, para su plena validez; por ser, los medios de prueba a las cuales el juez se pone en contacto con hechos desconocidos para comprobarlos en base a razones o motivos que los mismos implicados proporcionan y que llevan al juez a la certeza de tales hechos, así en materia laboral sirven como pruebas, la confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o intérpretes, y deben ser admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, pero el peritaje sólo tendrá lugar cuando el Juez estime que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**

**“La formulación de la prueba es importante que sea presentada dentro de la demanda para garantizar el procedimiento oral y los derechos de los trabajadores en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador.”**

A lo largo del presente trabajo de investigación he demostrado claramente que es importante la existencia de formulación de prueba dentro de la demanda y no tener que esperar próxima audiencia para que se realice el descargo de las pruebas, aplicando así los derechos y garantías que establece el Estado para con los trabajadores en la Constitución de la República y Código de Trabajo.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.**

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar el estudio y análisis de los aspectos inherentes a los procesos judiciales orales en materia laboral, que los procesos orales es moderno su procedimiento, y mucho más práctico por los tiempos y las ventajas que han sido ya analizadas, puedo decir que el sistema o proceso debe de cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las leyes, y que al considerar los principios fundamentales del trabajo, Intangibilidad e Irrenunciabilidad, en la solución de los conflictos en materia laboral.

La garantía constitucional, su cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los Derechos Ciudadanos, así lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, como mecanismo jerárquico de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, que en la Sección Octava, Trabajo y Seguridad Social, dispone:

“El Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una

vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”<sup>40</sup>.

Respecto a la prueba, se manifiesta que:

“Es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”<sup>41</sup>.

“La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos”<sup>42</sup>.

Por lo expuesto, la prueba al hacer fe, es el medio más idóneo y legalmente aceptado, para llevar al juez a la certeza de la verdad, ya que mediante la prueba vamos a lograr que el juez se enfrente a la realidad de los hechos, que la conozca para que pueda hacer justicia, corresponde exclusivamente al Juez realizar esta actividad de verificación mediante comparación, por lo que las partes deberán colaborar en la actividad, proponiendo medios de prueba, aportando prueba al proceso interviniendo en su práctica. Sin la prueba el Juez no tendría los suficientes elementos de convicción para resolver una causa.

“El proceso romano fue eminentemente oral, en la plenitud del significado de esta palabra, y por la razón íntima y profunda que ello era requerido por la

---

<sup>40</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010, Pág. 23.

<sup>41</sup> BENTHAM, Jeremías: Tratado de las Pruebas Judiciales, Buenos Aires, Ediciones Jurídicos Europa América, 1959, Pág. 90.

<sup>42</sup> GUASP, Jaime: Derecho Procesal Civil, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977, Pág. 34.

función de la prueba. Tenemos en los discursos de Cicerón, en los documentos procesales que nos han llegado, en los mismos textos del Corpus iuris, una cantidad de testimonios sobre este carácter del proceso romano”<sup>43</sup>.

Considero que, el termino prueba, llega a nuestro idioma procedente del latín; en el cual, probativo, lo mismo que el verbo correspondiente (probo, probar probare), vienen de probus, que quiere decir bueno, recto, honrado. Así pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, podríamos decir que es auténtico; que responde a la realidad, lo que permite que las partes conozcan los medios de prueba que se procurarán utilizar dentro del juicio; esto evita que se presenten pruebas forjadas y un sin número de anomalías que ya eran parte tradicional en el antiguo proceso laboral verbal sumario; el Juez no tiene facultad ni atribución expresa para negar las pruebas o diligencias solicitadas en juicio, pero, si las pruebas solicitadas contravienen las disposiciones legales el Juez no dará paso a ellas y dentro de la diligencia de formulación de pruebas, las declarará inapropiadas e improcedentes; dentro de esta etapa de formulación de pruebas, se admiten todos los medios de prueba que se establecen en el Código de Procedimiento Civil, tales como inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier otra prueba que las partes estimen convenientes; y la Oralidad en el Juicio Laboral, debe cimentar muy concretamente su requerimiento.

---

<sup>43</sup> CUEVA Carrión, Luis: El Juicio Oral Laboral, Teoría, Práctica y Jurisprudencia, Ediciones Cueva Carrión, s. d, 2006, pp.18-19.

“La Constitución, la Ley laboral, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina; entre otras, deben contener los principios fundamentales de la relación obrero-patronal para alcanzar su fin, que es la paz laboral, el Código de Trabajo es una ley especial para los trabajadores, en él se puede hacer prevalecer los derechos y obligaciones del trabajador, a ser reconocidos los beneficios sociales que deben de percibir un trabajador, a una remuneración justa acorde a una vida digna tal como lo garantiza la Carta Magna actual, es decir al buen vivir”<sup>44</sup>.

La valoración de la prueba corresponde de manera exclusiva al Juez; y, esta consiste en la actividad que realiza el Juez para determinar la efectividad de la actividad probatoria de las partes, es decir, determinar si realmente los medios propuestos y rendidos por las partes fueron idóneos y realmente llevaron a la convicción de ser ciertos los hechos alegados, la reflexión que realiza el juzgador de la prueba aportada en el proceso está íntimamente relacionada a una serie de enunciados básicos que comprenden o contempla un conjunto definido de situaciones y que resultan más generales que las normas, ya que precisamente sirven para inspirarlas y entenderlas o interponerlas; la prueba, solo tiene valor y hace fe en juicio, si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso, conforme lo dispone las reformas del código del trabajo en el Juicio Oral, es decir que las pruebas indebidamente actuadas no tiene eficacia jurídica.

---

<sup>44</sup> VÁSQUEZ López Jorge, Derecho Laboral Ecuatoriano , editorial Jurídica Cevallos, Quito, 2004, pág. 219

## 8. CONCLUSIONES

Me permito exponer las siguientes conclusiones:

- La formulación de la prueba adjunto a la demanda es una posibilidad para brindar un mejor procedimiento oral laboral, cumpliendo con la normativa.
- Que las principales causas para la formulación de la prueba adjunto a la demanda, es el tiempo que el trabajador debe esperar y la vulneración de sus derechos.
- Que es responsabilidad de todas y todos los funcionarios hacer que este procedimiento sea eficaz, y de calidez.
- Que en el Código de Trabajo en su artículo 574 lo que concierne con la demanda se adjunte la formulación de prueba y a si estaremos cumpliendo con el principio de celeridad y, que la indemnización a los derechos del trabajador, tengan plano y efectivo derecho, por ser parte directa de los trabajadores.
- Que en las encuestas y entrevistas realizadas se reflexiona la importancia de la formulación de la prueba adjunto a la demanda en garantía del procedimiento oral, es muy necesaria una reforma jurídica implementando que en la misma demanda se pueda presentar las pruebas pertinentes al proceso en el Código de Trabajo.

## 9. RECOMENDACIONES

Me permito plantear las siguientes recomendaciones, que a continuación expongo:

- Que el Estado ecuatoriano, tiene la obligatoriedad de motivar, como principio constitucional, las resoluciones bajo el sistema de garantías que conllevan a la tutela de los individuos frente al poder judicial, en la exigencia de los derechos y garantías procesales.
- Que es importante que la Administración de Justicia, el proceso laboral se caracteriza por la conciliación, celeridad, oralidad, procedimiento mixto: inquisitivo y dispositivo, inmediación, concentración, la carga de la prueba y su inversión, en casos especiales; y la sana crítica.
- El Estado debe sustentar medidas legales eficaces que priorice a los trabajadores, como demandantes, que opere la tutela efectiva judicial, de orden privilegiado y de primer orden a favor del trabajador.
- Se respeten el Principio del Debido Proceso, en cuanto a las pruebas de un juicio laboral, mismo que contendrá validez sustancial, para la eficacia de las mismas por los sujetos procesales.

- Se norme en el Código del Trabajo, la eficacia de la prueba adjunta a la demanda, la que tendrá validez probatoria de forma imperativa, y la que deberá ser fundamentada de manera verbal o escrita.
  
- Los Asambleístas asuman la responsabilidad de legislar, con suficiencia materia legal, que hagan eficaces los derechos y garantías de los trabajadores para que de esta manera tener un mejor procedimiento laboral en nuestro país, mejorando nuestra función judicial.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

QUE, es necesario garantizar las normas jurídicas que consagran en el ejercicio del derecho social de los trabajadores en el Ecuador, como deber sustancial del Estado, por las garantías laborales;

QUE, es deber fundamental de la Administración de Justicia, adecuar el marco legal en que se sustancian los procesos judiciales laborales, garantizando el derecho a las pruebas formales;

QUE, la carga de la prueba se halla regulada por la ética social, de una inversión, pues quién afirma, el trabajador, no está obligado a probar sus asertos, sino la parte demandada, quien debe exhibir las pruebas pertinentes;

QUE, los operadores de justicia, en garantía de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, exigirán la formalización de las pruebas, en el fondo y la forma, para su validez jurídica en el proceso oral laboral;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador:

**EXPIDE:**

**La Siguiete Ley Reformatoria al Código del Trabajo**

En el Capítulo III, De la Competencia y del Procedimiento; Incorporase un artículo que diga:

**Reformar en el artículo 574 del Código de Trabajo, en el cual se presentara el escrito de la demanda y se hará el anuncio de la prueba que se justifique la relación laboral entre empleador y trabajador, así como la remuneración pactada, en caso de contar con ellas se adjuntara. De requerir orden judicial para la autorización de pruebas, deberá utilizarlas en la demanda inicial.**

**El demandado podrá realizar su anuncio de pruebas de acuerdo al Artículo 577 del Código de Trabajo.**

La presente reforma, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, a los diez días del mes de diciembre del año 2016.

.....

.....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario General**

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

- ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo De Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición, Año 2004.
- BASARE Jorge Luis, Dr., “Los Fundamentos del Derecho Social”, Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.
- BORJA Y BORJA Ramiro, Dr., “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, Tomo I, Quito-Ecuador, Año 2002.
- CASTRO Orbe Rubén, Dr., “TENDENCIAS ACTUALES EN DERECHO LABORAL”, Editorial Pluma Libreros Editores, Año 2005.
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Año 2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010.
- ESPINOSA- ESPINOSA M. Carlos A., Ab., “LECCIONES DE DERECHO CIVIL, Editorial, Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2008.
- GARCIA M. Bertha M, Dr. “ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA”, Profesora de Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Editorial UPCE, Quito-Ecuador, Año 2009.
- GALLART, Alejandro, Ab., “DERECHO ECUATORIANO DEL TRABAJO”, Escuela de Ciencias Jurídicas, Editorial de la Universidad Pontificia Católica de Quito, UPCQ, Año 2008.

- MERLO PEREZ Gonzalo, Dr., LA SOCIEDAD ECUATORIANA, Editorial de la Universidad Santiago de Guayaquil, UCSG, Año 2006.
- PÉREZ B. Raúl A., Dr., “LA AUTONOMÍA DEL DERECHO DEL TRABAJO”, V Edición, Editorial Edino, Quito-Ecuador, Año 2008.
- ROBALINO BOLLE, Isabel, Dra., MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, Fundación Antonio Quevedo, Quito-Ecuador, Año 2001.
- TANDAZO Román Carlos Dr., DERECHO DEL TRABAJO Y PRACTICA LABORAL”, Editorial de la Universidad Nacional de Loja, UNL, Loja-Ecuador, Año 2009.
- VÁSQUEZ López, Dr. DERECHO LABORAL ECUATORIANO, Editorial Jurídica Cevallos, Quito-Ecuador, 2004.

## 11. ANEXOS

### 11.1. Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA**

Mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis en Licenciatura en Jurisprudencia, sobre el tema **"NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL"**

1.- ¿Considera Usted., Que en el Ecuador se cumple los derechos del trabajador de acuerdo a la normativa contenida en el Código del Trabajo?

SI ( )                      NO ( )

Porqué?.....  
.....

2.- ¿Considera Usted, que en el Ecuador, se incumple los derechos y garantías de los trabajadores, en cuanto a sus beneficios contractuales laborales, que obligan a los trabajadores a acudir a las instancias administrativas y judiciales en materia laboral?

SI ( )                      NO ( )

Porqué?.....  
.....

3.- ¿Considera Ud., que el Sistema Oral en los Juicios de Trabajo, se otorgan las garantías en cuanto a su procedimiento judicial, en la sustanciación de un juicio de trabajo, que merezca la garantía procesal eficaz?

SI ( )                      NO ( )

Por  
qué?.....  
.....

4.- ¿Considera Ud., que el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia?

SI ( ) NO ( )

Por

qué?.....

.....

5.- ¿Considera Usted, que se garantiza el procedimiento oral laboral, a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes, prueba cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días?

SI ( ) NO ( )

Por

qué?.....

.....

6.- ¿Considera Usted, que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la Formalización de la Prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador?

SI ( ) NO ( )

Por

qué?.....

.....

11.2. Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA**

Mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis en Licenciatura en Jurisprudencia, sobre el tema: **“NORMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”**

1.- ¿Considera Ud., que el juicio oral permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, y se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por tener un contacto más directo con las partes procesales; así como una mejor administración de justicia?  
Su criterio personal:

.....

2.- ¿Considera Usted, que se garantiza el procedimiento oral laboral, a través de dos audiencias; una preliminar de conciliación en que se contestará la demanda y se solicitará la actuación de las pruebas de que se consideran asistidas las partes, prueba cuya práctica se dispondrá dentro del término improrrogable de quince días?  
Su criterio personal:

.....

3.- ¿Considera Usted, que debe normarse en el Código del Trabajo, de forma fehaciente la Formalización de la Prueba adjunto a la demanda, en garantía del procedimiento oral, y por los derechos y garantías de la clase obrera ecuatoriana en la sustanciación de los juicios de trabajo en el Ecuador?  
Su criterio personal:

.....

**Gracias**

11.3. Proyecto



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“NÓRMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA

**AUTORA:**

María Edith Mendoza Aguirre

**Loja - Ecuador**  
**2016**

## **1. TEMA**

NORMASE EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA FORMALIZACIÓN DE LA PRUEBA ADJUNTO A LA DEMANDA, EN GARANTÍA DEL PROCEDIMIENTO ORAL.

## **2. PROBLEMÁTICA:**

El proceso es universal y considerado como un medio para la realización de la justicia, debiendo procurar para ello la simplificación, la uniformidad, la eficacia y la agilidad, que se sustenta básicamente en los principios fundamentales el Debido Proceso, lo que significa todo un conjunto de garantías fundamentales para afirmar la seguridad de las partes procesales, de las leyes existentes, a un procedimiento justo y transparente; es decir, se convierta en la columna vertebral de todo proceso judicial, que en materia laboral debe ser cuidadosamente observado considerando la naturaleza de los derechos inmiscuidos en el pleito y sus repercusiones sociales; y es más, un principio principalísimo como es el de la Lealtad Procesal, el que permite dotar al proceso de transparencia en las actuaciones de las partes, obligándoles a actuar con verticalidad, y sin pretender obstaculizar a su contraparte ni buscar el factor sorpresa como herramienta para litigar; para ello el aporte de los sujetos procesales respecto de un proceso oral de trabajo, la Prueba debe contener fundamentos legales y sustentado en la motivación del proceso, respecto de los intereses de las partes que intervienen en un proceso; pues el problema se evidencia en que la prueba es un simple enunciado que a veces deja de tener el efecto jurídico, lo que no garantiza el debido proceso, y lógicamente se vulnera la tutela jurídica efectiva. En todo juicio oral de trabajo; es necesario realizar, evocar y materializar la prueba de los sujetos procesales en garantía al Debido proceso, para garantizar la efectividad del proceso laboral, y que el operador de justicia tenga elementos sustentables al momento

de dictar sentencia, y se considere la prueba parte integrante para el fallo judicial, motivado y fundamentado en el Debido Proceso.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La Universidad Nacional de Loja la Carrera de Derecho, consiente y consecuente del aporte jurídico, académico y social, con el aporte académico a los estudiantes de la Carrera de Derecho, formadores de emprendimiento de la normativa ecuatoriana, y por la realidad en la cual los ciudadanos nos desenvolvemos; y que a través de la investigación jurídica, en la evidencia y observancia de los problemas reales y sociales, y al ser el camino viable para plantear soluciones a los problemas sociales y jurídicos, partiendo del hecho que es la obligación del Estado, jurídicamente regularizar por medio de las normas o leyes los problemas sociales que se presentan con el trabajo y que tiene su relación con el procedimiento oral de trabajo, puntualmente relacionado con la Prueba en los juicios laborales.

La importancia de este proyecto, tomando en cuenta la problemática a estudiar, respecto de la ciencia jurídica, lo que pretendo realizar es un aporte académico a un tema que no se ha tratado en la doctrina ecuatoriana y que tiene relación a la solución de los conflictos laborales en los juicios de trabajo, que una de las partes de relevancia es la Prueba de los sujetos procesales, que su formalidad procesal y justicia, debe contener los efectos de los fundamentos procesales; por ello es necesario el realizar este estudio a la problemática y temática expuestos, concretamente en materia laboral, que si bien existe bibliografía referente al tema, es necesario realizar un estudio y tratamiento especializado respecto a la materia laboral.

La temática en estudio, es viable y se justificación por la importancia jurídica, legal y social, que está encaminado a proporcionar efectivamente a la ciudadanía un proceso encaminado a cumplir con la eficacia del sistema

procesal en el Ecuador, así consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es el alcanzar por un lado el valor justicia y, por otro, el valor seguridad jurídica.

Este proyecto además trata de llegar de forma oportuna a los operadores de justicia, dentro del marco expresado, a que asuman nuevos valores, ya que deben asumir un compromiso en el que se supere aquel cumplimiento ciego y automático de las ritualidades procesales, que aunque cómodo, para los servidores judiciales es nocivo para la carga axiológica y teleológica del sistema procesal en el Ecuador.

Debemos estar prestos a contribuir en forma armónica, al análisis y elaboración de proyectos no solo con respecto a lo que estamos relacionando, sino en todo lo referente a lo jurídico que conlleve a las garantías de los derechos y seguridad social, por ello, todo proyecto que signifique mejorar las condiciones de operatividad de la justicia por los operadores de Justicia en relación a la seguridad jurídica, mientras se aplique de forma puntual la garantía al Debido Proceso.

Finalmente, como futuro profesional del Derecho, estoy comprometido moral y legalmente, en procurar el desarrollo social, de tal forma que es preciso expresar, que le corresponde al Estado, actuar en forma responsable frente a la sociedad laboral, y establecer cuáles son aquellas formalidades procesales que por un lado otorgan a los justiciables seguridad jurídica y que, por otro, constituyen un auténtico atentado al fin justicia; por todo ello considero que se justifica el presente proyecto de investigación, de acuerdo a la problemática expuesta; como fines del mismo, el coadyuvar a mejorar el sistema de administración de la justicia en el Ecuador.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico, analítico y crítico al Código del Trabajo, respecto de la formalización de la Prueba en el procedimiento oral, para garantizar el Debido Proceso, y los respecto de la solución de conflictos individuales de trabajo.

### **4.2. Objetivos Específicos:**

- Determinar los aspectos del proceso laboral que deben ser observados respecto de la carga valorativa de la prueba procesal.
- Determinar que los derechos y garantías de los trabajadores juegan un papel importante en la formalización de la prueba..
- Realizar una reforma jurídica en el Código de Trabajo de la formalización de la prueba en garantía al procedimiento oral.

## **5. HIPÓTESIS.**

La formulación de la prueba es importante que sea presentada dentro de la demanda para garantizar el procedimiento oral y los derechos de los trabajadores en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador.

## **6. MARCO TEÓRICO**

El trabajo, al ser eminentemente social promueve el cambio, la solución de los problemas en las relaciones humanas y su fortalecimiento; y, la liberación del pueblo para incrementar el bienestar y desarrollo, que mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo interviene en todos los ámbitos en los que, las personas interactúan con su

entorno; tomándose en consideración los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social, que son fundamentales para el trabajo.

El Derecho Laboral, es una rama diferenciada y autónoma de la ciencia jurídica que surgió para disciplinar las relaciones de la prestación de servicios y retribución del trabajo, Ha recibido diversos nombres desde mediados del siglo XX hasta la época contemporánea, en que se consolida como núcleo de doctrina y sistema de norma positiva.

"Derecho del Trabajo.- Definición.- Es el conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios"<sup>45</sup>.

La terminología más adecuada es el Derecho Laboral o Derecho del Trabajo, ya que antes tenía varias denominaciones como: derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación industrial y legislación laboral; pues la naturaleza jurídica del Derecho Laboral es de utilidad teórico-práctico evidente, para sistematizar las normas legales que se sustentan en garantías y derechos de la clase trabajadora, y determinar las sanciones pertinentes en los casos de transgresión de derechos, por los destinatarios de aquellas que vulneran garantías de la clase obrera.

El procedimiento adoptado por el Ecuador, es predominantemente oral puesto que las actuaciones se realizan a través de la expresión; pero también dispone que se recojan constancias escriturales de tales actuaciones como la demanda, la contestación a la demanda y el anuncio de las pruebas, que si bien se produce de manera verbal, tienen que ser presentadas en forma escrita de modo que quede claramente establecida la postura del actor y del demandado,

---

<sup>45</sup> [www.derechoecuador/derecholaboral/com.ec](http://www.derechoecuador/derecholaboral/com.ec)

y pueda trabarse la litis sin dejar lugar a dudas, así como el determinar las pruebas solicitadas con precisión para permitir una cabal valoración a cargo del juzgador. De la misma manera, se deja registro del cumplimiento de las diligencias y se ordena la grabación magnetofónica de las diligencias así como de la incorporación de documentos al proceso. Esto, sin embargo, no obsta para considerar al proceso como predominantemente oral puesto que las actuaciones se efectúan a través de la expresión oral de las partes procesales y de los testimonios a través de los testigos, cuya presencia se requiera para ello.

"El Derecho Laboral, es el conjunto de normas obligatorias que rigen las actividades de una sociedad, que están sancionadas por la fuerza del Estado, esto es en el aspecto objetivo. Subjetivamente se habla de los derechos o facultades concedidas o reconocidas a las personas y de los cuales son estas sus titulares; que en caso de duda, sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores"<sup>46</sup>.

Se trata entonces de una nueva concepción que acoge las experiencias nacionales y las grandes corrientes del derecho laboral como la integración social y política de la República, y concluye en la adaptación del derecho del trabajo como una norma de carácter social, para ello es importante determinar que varias son las fuentes de las que el derecho laboral para desarrollarse y establecer la justicia que se estima pertinente; en concreto, se establece que entre aquellas destacan la Constitución, los contratos de trabajo, los tratados internacionales existentes, la ley o los reglamentos y otros.

---

<sup>46</sup> HERNÁNDEZ G. Juan C., Dr., Manual de Derecho del Trabajo", Universidad Pontificia Católica del Ecuador, UPCE, Quito-Ecuador, Año 2012, Pág. 56.

"El Derecho laboral es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación, es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales"<sup>47</sup>.

"Trabajador.- Es el género que identifica a la persona que vende su fuerza de trabajo bajo ciertas características y dependiendo de la naturaleza de su actividad, este puede ser un empleado cuando realiza tareas predominantemente desarrolladas en una oficina con prestaciones esencialmente intelectuales o puede ser un obrero cuando la actividad consiste en la prestación de una tarea fundamentalmente física sin gran desarrollo intelectual"<sup>48</sup>.

El concepto de trabajador es aquel que se aplica a todas las personas que ejercen algún tipo de trabajo o actividad remunerada, en muchos casos también puede ser usado en sentido general para designar a una persona que está realizando un trabajo específico independientemente de si está oficialmente empleado o no, la condición de trabajador es una de las más importantes para el ser humano como individuo ya que a partir del trabajo y del desempeño de una actividad definida es que puede no sólo subsistir sino también poseer identidad, sentirse útil y desarrollar habilidades particulares.

De esta manera, el concepto de trabajo al que presta atención el Derecho laboral es la actividad realizada por un ser humano que produce una modificación del mundo exterior, a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia, en una actividad cuyos frutos son atribuidos directamente a un tercero; por lo tanto

---

<sup>47</sup> [www.derechoecuador/diccionariojuridico/com.echttp/1dlh/diccionariojuridico/com](http://www.derechoecuador/diccionariojuridico/com.echttp/1dlh/diccionariojuridico/com)

<sup>48</sup> VÁSQUEZ López, Dr. DERECHO LABORAL ECUATORIANO, Editorial Jurídica Cevallos, Quito 2004., Pág. 67.

es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano se conoce como derecho laboral.

Se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"<sup>49</sup>.

El trabajo es un derecho y la potestad de hacer o exigir en cuanto a la Ley o la autoridad establecen a favor de la clase trabajadora del país, o lo permitido por el dueño de una cosa. En este artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador nos da a conocer que el trabajo es un derecho adquirido para el ecuatoriano y que esta será protegida por el Estado y que el empleador no puede infringir en los derechos del trabajador.

"Nuestra legislación dispone que la demanda laboral, debe ser presentada por escrito ante la Sala de Sorteos de la Función Judicial, en caso de que existan varios jueces del trabajo en esa jurisdicción, o directamente ante el Juez del Trabajo en aquellos lugares que cuentan solamente con uno de ellos, e incluso ante el Juez de lo Civil, en caso de que en determinada jurisdicción no haya Juez del Trabajo que es subrogado por el de lo Civil. Esa demanda debe ser calificada por el Juez en 48 horas de recibida, revisando únicamente los aspectos formales de la misma y sin hacer pronunciamiento sobre el fondo de la causa o respecto de la pretensión del accionante. En el mismo acto de calificación, se dispone la citación al demandado para hacerle conocer el contenido de la demanda y manda a que se realice la primera audiencia que es

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Referéndum 2008.

la preliminar en el término de veinte días después de calificada la demanda, advirtiéndole al accionado de su obligación de comparecer, de contar con el patrocinio de un Abogado y su domicilio judicial y de pronunciarse respecto de la acción formulada en su contra".

De lo expresado por el Autor Ferrari de Francisco, en su obra Derecho del Trabajo, se puede observar que los derechos de los trabajadores son irrenunciables y su carácter jurídico al demandar sus garantías laborales en un procedimiento oral, es todo un proceso por el cual este procedimiento conlleva a que se cumpla un precepto legal constitucional como es el de celeridad procesal, dado este sistema oral, ha de cumplirse con los requisitos formales de la demanda, como del procedimiento en cuanto a la demanda, la prueba y las audiencias preliminar y definitiva, que en su parte esencial lo que se llega a configurar es el garantizar en todo proceso laboral oral en materia laboral, se sustancien de conformidad al debido proceso y se garantice el bien jurídico protegido que en este caso es el derecho de los trabajadores.

De esa manera, se asegura la celeridad del proceso puesto que no se posterga innecesariamente su prosecución, para lo cual dispone además que el funcionario judicial encargado de la citación al demandado, debe hacerlo en el término de cinco días contados desde la calificación de la demanda, imponiéndole una severa multa por cada uno de los días de retardo en que incurriere.

Uno de los objetivos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el trabajo decente, pero aquella meta no se podría conseguir si no se cuentan con mecanismos suficientes y expeditos de administración de justicia que permitan precautelar las condiciones del pleno empleo. En otras palabras, esas condiciones se ven directamente afectadas cuando un trabajador no puede conservar su trabajo ante la acción arbitraria de su empleador, o bien no cuenta con los mecanismos suficientes para protegerse anticipadamente de

esas arbitrariedades. Si la administración de justicia es eficiente y rápida, el empleador estará persuadido de no atentar en contra del trabajador de contar con un empleo; en consecuencia, el proceso oral para los conflictos individuales de trabajo, debe ser instituido antes que nada con la directa vinculación a la protección del empleo decente lo cual tiene implicaciones de orden social que se derivan de este sistema procesal de litigación.

"Dentro de la estructura del juicio oral laboral en primera instancia, este inicia por la presentación de la demanda, luego se procede a su sorteo, después a la calificación dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, luego la citación al demandado que debe realizarse en el término de cinco días contados desde la calificación de la demanda, optativamente el demandado puede señalar casilla judicial, o directamente acudir a la Audiencia Preliminar de Conciliación, Contestación a la Demanda y Formulación de Prueba"<sup>50</sup>.

En concordancia con el principal cometido del Estado, se considera el trabajo como derecho humano fundamental, determinante para toda la legislación y hechos prácticos, por lo tanto, es un derecho y un deber social, que se rige en esta estricta sujeción, ajeno a los objetos mercantiles; pero que goza de la protección del estado, el que le asegura al trabajador el respeto a su dignidad y una existencia decorosa, estableciendo como remuneración básica, la que cubra sus necesidades fundamentales y las de su familia.

La legislación sustantiva y adjetiva del trabajo, tienen condición orgánica las relaciones de trabajo, respecto de su aplicación, consecuentemente se rigen por los principios del derecho y la justicia social, derivado de esta normativa, las fuentes del derecho y la jurisprudencia; el Estado es quien debe garantizar la intangibilidad de los derechos de los trabajadores, que impliquen su

---

<sup>50</sup> AGUILAR AGUILAR LEÓNIDAS, Dr. Msc. Derecho Laboral. Editorial Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo de Pichincha, 2008, Pág. 67.

mejoramiento por la justicia constitucional; lo que conlleva que se apliquen los principios sustanciales de los trabajadores así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 326, que dispone: "Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo, 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; y 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; por lo tanto a quien incumpla con la ley; pues los derechos de los trabajadores son irrenunciables, siendo nula toda renuncia o disminución.

La forma en sentido estricto es el evolutivo del acto procesal, la manera como éste debe exteriorizarse, se trata, por tanto del conjunto de signos por los cuales la voluntad se manifiesta y de los requisitos a ser observados en su celebración, añadiéndose además del medio de expresión lingüístico (conjunto de signos), circunstancias que tienen que ver con el lugar y tiempo en que se realiza el acto procesal.

Para avanzar hacia la concepción de lo que son las formalidades, observamos que los elementos enunciados en el párrafo anterior, son condiciones que no constituyen elementos intrínsecos del acto procesal, por lo que son circunstancias que, por delimitar los poderes de los sujetos procesales y organizar el proceso integran el formalismo procesal, pero no la forma en sentido estricto, precisamente constituyen las formalidades consideradas como acto, hecho o plazo previstos por una norma general a fin de condicionar el ejercicio de las funciones de un órgano de un sujeto procesal.

Considero, que existe interdependencia del derecho del trabajo con el derecho procesal, en cuanto a que el Derecho Procesal es considerado como el conjunto de principios y reglas referentes a la organización y atribuciones de la

autoridad judicial y al procedimiento que debe observarse para aplicar la ley hacer efectivo los derechos de los individuos, por lo que el Derecho del Trabajo debe recurrir al procesal para asegurar la vigencia de sus normas; igualmente en lo que se refiere al procedimiento y a la jurisdicción especial de los conflictos de trabajo.

El proceso oral contempla especiales garantías para la prueba que se actúa, de manera que el juzgador pueda contar con suficientes elementos para su fallo. Así, se dispone que si las partes no dispusieren de algún documento o instrumento, puedan describir su contenido, precisando el lugar donde estiman que se encuentra y pedir al juez que adopte las medidas necesarias para incorporarlo al proceso.

Esta peculiaridad probatoria tiene un notable efecto en el caso de las conocidas como "renuncias anticipadas" que son documentos que el trabajador es obligado a suscribir al momento de iniciar la relación laboral o en su de curso, y con las cuales se busca en cubrir un despido intempestivo. De otra parte, en caso de que una de las partes procesales se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez, u obstaculizare su realización por cualquier medio o el acceso a documentos, o no cumpliere con un mandato impuesto por el juzgador, se dará por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia, presunción que obra a favor de éste y le obliga a plantearla de manera tal que pueda surtir el efecto invocado, así como persuada de la parte obligada a cumplir una diligencia, a no realizar maniobras o incidentes que eviten su realización, todo lo cual contribuye a la transparencia y celeridad procesal pero, ante todo, al cumplimiento del principio de lealtad procesal.

En sentido amplio la existencia de formalidades se muestran más extensas e inclusive indispensables, porque contienen la idea del proceso como organización del desorden, otorgando previsibilidad a todo el procedimiento, caso contrario, el litigio desembocaría en una disputa desordenada, sin límites

o garantías para las partes, no habría limitación alguna al poder de los jueces, y ello conllevaría a la diversidad e inclusive contradicción de resoluciones, pese a tener antecedentes fácticos similares, situación entonces que, en conjunto llevaría a la falta de seguridad jurídica.

"El formalismo se cataloga más bien como aquel conjunto de circunstancias ajenas a los fines de un sistema procesal determinado, que carecen de objetivos y valores en su exigencia y realización, que exige la forma por la forma, que imponen una burda y mecanicista aplicación de las normas procesales, y que conllevan a que los jueces sean a lo mucho en palabras bocas de la ley, cuando en el estado constitucional de los derechos y justicia ahora requerimos de que todo el sistema procesal, constituya como lo sostiene Miguel Carbonell el cerebro y los brazos de la Constitución y la Ley"<sup>51</sup>.

La formalidad valorativa de un proceso, se agota en analizar en primer lugar las cuestiones de procedibilidad, y estas están vinculadas con el ejercicio de una acción, por ejemplo los elementos que debe contener necesariamente una demanda, porque permite conocer el sujeto activo de la pretensión, al sujeto pasivo, los fundamentos fácticos y jurídicos, que son material necesario de la sentencia, el domicilio judicial para notificación y el lugar que debe señalarse a efectos de que el demandado aporte su acervo fáctico y jurídico, ejerza su defensa, se muestre de cuerpo entero el principio del contradictorio, y aquellas situaciones especiales, que necesariamente deben observarse, por ejemplo la necesidad de un título ejecutivo para el juicio ejecutivo, la necesaria existencia de comunicaciones escritas de los intervinientes en un proceso de arbitraje, la existencia de una minuta en los procesos de pago por consignación, etc. El siguiente punto de análisis tiene que ver con la capacidad, que en el órgano judicial se agota en la jurisdicción y en la competencia, y en las partes procesales la capacidad para comparecer en juicio y la capacidad legal. Las

---

<sup>51</sup> TRUJILLO, Julio César. 'Derecho al Trabajo', Tomos 1 y 11, Corporación Editorial Nacional, Quito - Ecuador, Año 2012, Pág. 78.

demás situaciones que se exigirían, como ejemplo citado en los puntos críticos del proceso laboral, en efecto constituirían parte del formalismo con su carga peyorativa e inicua ya demostrada.

El sistema oral como tal, busca tutelar y determinar las actuaciones de las partes con la finalidad de llegar a cumplir con la necesidad de que el Estado resuelva sus controversias, pero todo esto enmarcado dentro del fin último del derecho, que es la justicia; así, a la oralidad en administración de justicia no sólo se la debe mirar como una herramienta que sirva para agilizar los procedimientos judiciales sino, por el contrario, que permita alcanzar este fin último del derecho que es la justicia; es función primordial del Estado propiciar la satisfacción de las demandas de sus ciudadanos, los cuales tienen el derecho consagrado de exigir del Estado la tutela jurídica, determinando de una manera más justa y equitativa y por medio de sus órganos competentes, la realización de la justicia.

Los litigantes se encuentran obligados a proporcionar las pruebas respectivas, para que el juzgador las valore y decida con certeza respecto a lo solicitado, pues en muchas ocasiones no existen los suficientes elementos probatorios y se limita la percepción adecuada de la realidad de los hechos, lo que se refleja en la sentencia; se considera que ante la ausencia o limitada prueba de determinados hechos en materia laboral, el juez debe fallar en beneficio del litigante que no se encontraba obligado a presentarla, lo que se encuentra dentro de los parámetros de la lógica, pues de lo contrario se afectaría los intereses razonables de una de las partes, que no necesita presentar elementos de descargo a favor de sus pretensiones.

La valoración y apreciación de la prueba que tenga que hacer el juzgador ecuatoriano del trabajo, según el artículo 593 del código de la materia, lo hará de acuerdo a las reglas de la sana crítica, siguiendo la corriente de lo que el Código de Procedimiento Civil ordena en ese sentido es importante citar a

Couture que analiza: "la sana crítica es una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, pues no tiene la rigidez de la primera y la incertidumbre de la otra, regula la actividad intelectual del juez frente a la prueba, se rige por las reglas del correcto entendimiento humano, de la lógica y de la experiencia del juez, que contribuyen a que se analice la prueba con arreglo a la sana razón y al conocimiento experimental de las cosas, siendo el método más eficaz"<sup>52</sup>.

Para esto es muy importante la responsabilidad histórica del Estado Ecuatoriano impulsar el empleo decente e inclusive con un salario digno; garantizando la estabilidad y armonía en las relaciones laborales con un permanente diálogo social, permitiendo el desarrollo y el incremento de la productividad y de los beneficios de los trabajadores y empresarios fomentando la redistribución de la riqueza para alcanzar el Buen Vivir, bajo la regulación del Estado dentro de un marco de justicia y buenas prácticas laborales.

La Constitución de la República del Ecuador, en el art. 326 numeral 2, manifiesta: "los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario, teniendo relación con el Código de Trabajo vigente en nuestro país, con el art. 4 y el capítulo sexto, párrafo primero, que prescribe de las remuneraciones y sus garantías. Para esto es muy importante la responsabilidad histórica del Estado Ecuatoriano impulsar el empleo decente e inclusive con un salario digno; garantizando la estabilidad y armonía en las relaciones laborales con un permanente diálogo social, permitiendo el desarrollo y el incremento de la productividad y de los beneficios de los trabajadores y empresarios fomentando la redistribución de la riqueza para alcanzar el Buen Vivir, bajo la regulación del Estado dentro de un marco de justicia y buenas prácticas laborales"<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> Couture, Ob. Cit., 2002 Pág. 26.

<sup>53</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008 Pág. 29.

Para esto es muy importante la responsabilidad histórica del Estado Ecuatoriano impulsar el empleo decente e inclusive con un salario digno; garantizando la estabilidad y armonía en las relaciones laborales con un permanente diálogo social, permitiendo el desarrollo y el incremento de la productividad y de los beneficios de los trabajadores y empresarios fomentando la redistribución de la riqueza para alcanzar el Buen Vivir, bajo la regulación del Estado dentro de un marco de justicia y buenas prácticas laborales.

"El Derecho Social, complementa y agrega al Estado de Derecho, el elemento u orientación hacia la justicia social, la doctrina lo define como un Estado de servicios, de bienestar o de distribución; el Estado social de derecho implica la conciencia de que la dignidad del hombre exige del Estado prestaciones positivas que hagan posible mejorar sus condiciones de vida; significa una nueva dimensión que da preferencia a los derechos sociales antes que a las libertades del individuo; prioriza valores y principios como la equidad y la solidaridad en las relaciones, la igualdad de todos y todas en el ejercicio de los derechos"<sup>54</sup>.

Las características fundamentales del estado social, tiene relación con del Derecho Social, que consiste en el reconocimiento de los derechos a la sociedad, a la organización de personal acceso a la riqueza, y de principios de equidad en las relaciones jurídicas y económicas, así se explica el surgimiento de la seguridad social, de los tribunales laborales, y la defensa de derechos como a jornada, el salario y el descanso obligatorio, también aparecieron los derechos prestacionales con cargo al Estado, como los concernientes a educación, salud, vivienda y servir como base a la acción intervencionista del Estado, en la finalidad y objeto como de los fines como es un crecimiento progresivo del Estado de bienestar.

---

<sup>54</sup> POLIT Montes de Oca, Berenice, Ab, "El Estado Social de Derecho",<http://www.derechoecuador.com>).

El procedimiento oral busca determinar con mayor celeridad y eficacia la administración de justicia, y se distingue del procedimiento verbal sumario, entre otros puntos, que los plazos son más cortos para la práctica de diligencias procesales; por la inmediación del juez al momento de receptar y valorar las pruebas; porque se le permite al juez solicitar pruebas de oficio de creerlo necesario, inclusive realizar preguntas adicionales al declarante o confesante; se le da facultad para procurar la conciliación de las partes y por qué establece sanciones pecuniarias y administrativas bastante drásticas.

Desde un buen tiempo atrás la sociedad ecuatoriana venía reclamando la instauración del nuevo procedimiento, lo que por limitaciones diversas, fundamentalmente políticas no era posible por cuantos los grupos hegemónicos del poder veían un peligro a sus intereses económicos con el aceleramiento del proceso laboral.

Adicionalmente, se impone al solicitante de las diligencias probatorias explique las razones de su petición asegurando de ésta manera la pertinencia de las pruebas, proveyendo que esta disposición tiene como fin fundamental evitar que las partes arbitrariamente busquen dilatar el proceso, habrá un solo señalamiento para que se lleven a cabo las pruebas a excepción de caso fortuito o fuerza mayor, el sistema oral hace que las partes tengan conocimiento de las pruebas desde el momento en que se traba la litis, deduciendo que podrán hacer uso de todos los medios de prueba para probar las afirmaciones y excepciones dentro del proceso.

La solicitud de las pruebas se la debe hacer en la misma audiencia de forma verbal y escrita, el juez, en la formulación de las pruebas, debe actuar activamente y directamente con el objetivo de garantizar que las pruebas solicitadas sean pertinentes y vinculadas con la materia en controversia. Indudablemente en esta etapa procesal se verifica el principio de inmediación dentro del proceso puesto que el juez participa activamente en las diligencias y

actos procesales; en el caso de que las partes omitan alguna prueba sustancial, el juez está facultado para solicitarla con el fin de no dejar vacíos y poder fundamentar adecuadamente su resolución.

## **7. METODOLOGÍA**

En la realización del presente Proyecto de Tesis, utilizare los distintos métodos, procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos, los métodos a utilizar son:

Método Inductivo.- Este método me permitirá, conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general.

Método Deductivo.- Este método me permitirán, conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular de la problemática.

Método Científico.- Es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en el sistema social, y en las relaciones laborales, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

Método Descriptivo.- Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad,

Método Analítico.- Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica se empleará también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos, documentos y doctrinas.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, grabadora de sonidos para registrar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación de casos y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada a treinta personas de la comunidad trabajadora de Loja, para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad el trabajo investigativo, de igual forma se aplicará cinco entrevistas a profesionales de Derecho, Abogados en libre ejercicio.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá por mandato reglamentario de la institución.

**8. CRONOGRAMA:**

**AÑO 2015**

		AÑO 2015				
Tiempo						
Actividades	MAYO 2014	JUNIO 2014	JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2014	ENERO 2015	
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX					
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XXX					
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XX	XXXX			
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			X	X		
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX		
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones				XX		
Presentación del Borrador de la Tesis				XX		
Presentación del Informe Final				XX		
Sustentación y Defensa de la Tesis					XX	

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **9.1. Recursos Humanos**

- **Investigador**
- **Director de Tesis**
- **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; en un total de 5.
- **Encuestados:** Personas de la Comunidad Trabajadora de Loja en un total de 30.

### **9.2. Recursos Materiales y Costos**

<b>Ítems</b>	<b>Valor</b>
Bibliografía – Libros	300,00
Material de Escritorio	200,00
Materiales – Hojas	200,00
Levantamiento de Textos	300,00
Imprevistos	200,00
Movilización y Manutención	400,00
<b>TOTAL:</b>	<b>1.800,00</b>

### **9.3. Financiamiento.**

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil ochocientos dólares americanos (\$ 1.800,00), que serán cubiertos en su totalidad por la postulante o autor.

## 10. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

- AGUILAR AGUILAR LEÓNIDAS. Dr. Msc. Derecho Laboral. Editorial Cámara ecuatoriana del libro núcleo de Pichincha, 2008.
- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ECUATORIANO, Teoría y Práctica, Ediciones jurídicas CARPOL
- AMBAR. Diccionario Jurídico. Segunda Edición, Tomo II.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina
- CÓDIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- HERRERA G. Luis A. DERECHO LABORAL APLICADO, Agosto del 2012.
- DE FERRARI, FRANCISCO, Derecho del Trabajo Vol. II., 2013.
- DEVEALI MARIO L, Tratado del Derecho del Trabajo, Tomo II., 2013.
- PÁEZ ANDRÉS, Nuevo Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo, ex congresista.
- VELA MONSALVE CARLOS, Derecho Ecuatoriano de Trabajador Tratado del Derecho Laboral Tomo II, Guillermo Cabanellas.

[www.mundolaboral.co](http://www.mundolaboral.co)

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA .....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	62
6. RESULTADOS .....	65

7. DISCUSIÓN .....	81
8. CONCLUSIONES.....	89
9. RECOMENDACIONES .....	90
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	92
10. BIBLIOGRAFÍA .....	94
11. ANEXOS .....	96
INDICE .....	122